

**ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**SECRETARIA DE  
GOBIERNO**

**INTENDENTE  
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARIA  
LEGAL Y  
TÉCNICA**

**SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA**

**DIRECCIÓN  
MUNICIPAL  
DE DESPACHO**

**SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY**

**DIRECCIÓN  
BOLETÍN  
OFICIAL  
MUNICIPAL**

**SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO**

**Editor :**

Dirección Boletín  
Oficial Municipal

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN**

**Responsable  
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

**SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI**

Dirección: Mitre  
461 3er. Piso . C.P.  
(8300).-  
Tel. (0299)  
4491200 -Interno  
4466

**SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI**

**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN**

**E-MAIL:**

[boletinoficial@  
muningn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muningn.gov.ar)

**SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL**

**SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso**

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS  
Y RELACIONES INTITUCIONALES -Sr. Gerardo Gutierrez**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE  
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS URBANOS - Arq. Marcelo Edgardo Schmit**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi**

## SUMARIO

Edición de 95 Páginas

**NORMAS SINTETIZADAS** Páginas 2 a 8

**NORMAS COMPLETAS** Páginas 9 a 95

### DECRETOS SINTETIZADOS

#### SECRETARIA COORDINACION E INFRAESTRUCTURA

**DECRETO N° 0137/2020:** Autoriza y aprueba, la contratación bajo la modalidad de contrato de locación de servicios asimilado a categoría – CAC, contrato CUIT, a las personas consignadas en el Anexo I, II, III y IV del presente Decreto.

**DECRETO N° 0525/2020:** Aprueba el Cuadro Comparativo de Obras e importes Autorizados y Modificaciones a Autorizar del Expediente OE N° 3587-M-19, correspondiente a la obra: “Carriles Preferenciales Metrobus – Etapa I”, contratada con la empresa Arven S.R.L.-

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

**DECRETO N° 0117/2020:** Da de baja de la planta política de la Secretaría de Finanzas, las designaciones efectuadas a las personas que consignan en el Anexo I.-

Designa en la planta política de la Secretaría de Finanzas, a partir de la firma de la presente norma legal y mientras dure la gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios , a las personas que se consignan en el Anexo II.-

**DECRETO N° 0144/2020:** Da de baja de la planta política de la Coordinación de Urbanismo y Hábitat en la órbita de la Coordinación Intendencia, a la persona que se indica en el Anexo I.

Rescinda las contrataciones bajo la modalidad de Locación de Servicios asimiladas a categoría – CAC y dense de baja las contrataciones realizadas a las personas que indican en el Anexo II.

Rectifica en el Anexo III del Decreto N°137/20 donde dice “D.N.I.N° 20.596.214 BUTERRES, Hector”, debe decir “D.N.I.N°20.596.214, BUTIERREZ, Hector”.

Autoriza y aprueba la contratación bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, Contratos CUIT, y Contrato de Locación de Servicios asimilado a categoría – CAC, según se indica en cada caso, a las personas consignadas en el Anexo III y IV para cumplir funciones en la órbita de las Secretarías que se detallan

Designa en la planta política de la Coordinación de Urbanismo y hábitat en la órbita de la Coordinación Intendencia, a partir de la fecha de toma de posesión de inicio de tareas y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios a las personas consignadas en el Anexo V.-

**DECRETO N° 0394/2020:** Hace Lugar Parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la Sra. Susana Beatriz Fernández.. Revoca Parcialmente lo resuelto en la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1 Secretaría N° 2, tramitada bajo Expte. TMF N°

1107024 – Año 2018 respecto a la condena impuesta a la Sra. Susana Beatriz Fernández y Condena a la Señora antes mencionada al pago de una multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Fijas de Conformidad a lo dispuesto en el Artículo 267º) de la Ordenanza N° 12028.-

DECRETO N° **0395/2020**: Hace Lugar en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Juliana Dubanced contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N°2, Secretaría N° 2. Tramitada bajo Expte TMF N° 2007911 – Año 2019.-

DECRETO N° **0434/2020**: Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por el agente Tardugno Alberto Felipe, representado por los Dres. Carlos C. Ronda y Martín Pedernera.-

DECRETO N° **0439/2020**: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. José Miguel Tactaca contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2.-

### **SECRETARÍA DE HACIENDA**

DECRETO N° **0114/2020**: Autoriza y aprueba la contratación bajo la modalidad de contrato de locación de servicios – CUIT, en la órbita de la Secretaría de Hacienda, a las personas consignadas en el Anexo Único.-

DECRETO N° **0140/2020**: Dispone el traslado con carácter preventivo del agente Rodríguez, Luis Alberto.-

DECRETO N° **0512/2020**: Incorpora y Reestructura el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

### **SECRETARÍA DE GOBIERNO**

DECRETO N° **0109/2020**: Autoriza y aprueba la contratación bajo la modalidad de contrato de locación de servicios asimilado a categoría -CAC y CUIT, para cumplir funciones en la órbita de la coordinación de Intendencia a las personas consignadas en el Anexo I y II.-

DECRETO N° **0118/2020**: Rectifica la numeración asignada a la contratación bajo la modalidad de contrato de locación de servicios asimilado a categoría – CAC de un agente y las asignaciones de la categoría referencial, a los agentes.-

DECRETO N° **0122/2020**: Deja a cargo del despacho diario de Intendencia al señor Secretario de Gobierno.-

DECRETO N° **0135/2020**: Da de baja de la planta política de la Subsecretaría de Vinculación Ciudadana dependiente de la Secretaría de Gobierno, a la persona que se consigna en el Anexo I.

Designa en la planta política de la Subsecretaría de Vinculación Ciudadana dependiente

de la Secretaría de Gobierno, a partir del 01/03/2020 y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios, a la persona que se consigna en el Anexo II.-

**DECRETO N° 0142/2020:** Deja a cargo del despacho diario de Intendencia al señor Secretario de Gobierno.-

**DECRETO N° 0155/2020:** Autoriza y aprueba la contratación bajo modalidad de locación de servicios asimilada a categoría – CAC en la órbita de la Secretaría de Gobierno, a la persona consignada en el Anexo Único .-

**DECRETO N° 0177/2020:** Incrementa el Calculo de Recursos y Presupuestos de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020, mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019 y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019. Aprueba el Contrato (bajo el Régimen PROMEBA) suscripto entre el Coordinador de la Unidad Ejecutora Municipal, Hernán Ruiz Lofaro y los señores: Rosales Juliana Tamara; Yaeger Manríquez Leandro Damián; Vicentin Giuliana; Crespo Norma Estela y Campos Bueno Verónica.-

**DECRETO N° 0410/2020:** Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. Iván Jesús Bosco, en carácter de apoderado del Sr. Marcos Ariel Almendra.-

**DECRETO N° 0489/2020:** Autoriza y Aprueba las contrataciones bajo la modalidad de contrato de Locación de Servicios – CUIT, en la órbita de la Secretaria de Gobierno de las personas que se indican en el Anexo Único del presente decreto.-

**DECRETO N° 0515/2020:** Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

**DECRETO N° 0517/2020:** Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019 y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

**DECRETO N° 0520/2020:** Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: “Arce Gerardo Omar C/ Municipalidad de Neuquén S/ Empleo Publico” (Expte. N° 10383/18).-

**DECRETO N° 0521/2020:** Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el deposito judicial concerniente a los autos caratulados: “ Nieva Francisco Orlando C/ Municipalidad de Neuquén S/ Acción Procesal Administrativa” (Expte. N° 6244/2015).-

**DECRETO N° 0529/2020:** Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el deposito judicial concerniente a los autos caratulados: “Torres Eduardo Ariel y Otro C/ Municipalidad de Neuquén S/ Acción Procesal Administrativa” (Expte. 3555/2011).-

DECRETO N° **0530/2020**: Autoriza a la Subsecretaria de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el deposito judicial concerniente a los autos caratulados: "Mondaca Ciro Fernando C/ Teledigital S.A. - Cablevisión S.A. Y Otro S/ Acción Procesal Administrativa" (Expte 2979/2010).-

### **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO**

DECRETO N° **0111/2020**: Autoriza y Aprueba la contratación bajo la modalidad de contrato de locación de servicios asimilado a categoría – CAC, para cumplir funciones en la orbita de la Secretaria de Movilidad y Servicios al Ciudadano.-

DECRETO N° **0113/2020**: Autoriza y Aprueba la contratación bajo la modalidad de contrato de locación de servicios asimilado a categoría CAC, para cumplir funciones en la orbita de la Secretaria de Movilidad y Servicios al Ciudadano.-

DECRETO N° **0161/2020**: Incrementa el Calculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019, mediante Ordenanza N° 13857, promulgada por Decreto N° 1070/18. Aprueba el Acta Acuerdo suscripta el día 03/03/2020 entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Pehuenche S.A.-

DECRETO N° **0329/2020**: Hace Lugar en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Jorge Aníbal Sainz., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2. Tramitada bajo Expte TMF N° 1544 – Año 2018

DECRETO N° **0408/2020**: Hace Lugar en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por el Sr. José Mellado García, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2. Tramitada bajo Expte TMF N° 5790 – Año 2017

DECRETO N° **0524/2020**: Aprueba el Acta Acuerdo suscripta el día 24/06/2020 entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Pehuenche S.A.-

### **SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA**

DECRETO N° **0047/2020**: Aprueba el Contrato de Servicios suscripto entre la Municipalidad de Neuquen y el señor Juan Domingo Rocca, en representación de la firma Gran Ganesh S.A, representante del grupo musical como Ciro y Los Persas.-

DECRETO N° **0073/2020**: Crea un Fondo Fijo, para la Secretaria de Cultura, Deportes y Actividad Física. Designa al señor Mauricio Aldo Serenelli como responsable del fondo fijo asignado.-

DECRETO N° **0110/2020**: Modifica en el Anexo IV del Decreto N° 0093/20, la fecha de culminación de la prestación del servicio por parte de la enfermera Ruiz Díaz, Alma Marcela Estefanía, de la siguiente manera. Donde dice..."Hasta 07/02/2020...", debe decir "...Hasta 29/02/2020...".

Modifica en el Anexo V del Decreto N° 0093/20, la fecha de finalización del servicio prestado por los guardavidas Erice, Pablo Damián, Cifuentes Navarro, Diego, Zedler,

Nicolás, de la siguiente manera: Donde dice...”Hasta 07/02/2020...”, debe decir “...Hasta 07/03/2020...”.

Modifica en el Anexo V del Decreto N° 0093/20, la fecha de finalización del servicio prestado por los guardavidas Aldalla de la Peña, César y Briones Becerra, Franco, de la siguiente manera: Donde dice...”Hasta 07/02/2020...”, debe decir “...Hasta 29/02/2020...”.

**DECRETO N° 0162/2020:** Incrementa el Calculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2019, mediante Ordenanza N° 13857, promulgada por Decreto N° 1070/18. Aprueba el Acta acuerdo suscripta el día 03/03/2020 entre la Municipalidad de Neuquén y la Empresa Pehuenche S.A..-

### **SECRETARIA DE MODERNIZACIÓN**

**DECRETO N° 0153/2020:** Autoriza y Aprueba la contratación bajo modalidad de contrato de locación de servicios asimilado a categoría – CAC, para cumplir funciones en la Secretaria de Modernización.-

### **SECRETARÍA DE CIUDADANÍA**

**DECRETO N° 0136/2020:** Da de Baja y Designa en la planta política de la Secretaria de Ciudadanía, las designaciones efectuadas a las personas que se consignan en los Anexos I y II de la presente norma legal.-

**DECRETO N° 0516/2020:** Aprueba el tenor del Contrato de Locación, que como Anexo I forma parte del presente, a suscribirse entre la Municipalidad de Neuquén y la señora Stella Maris Rojo.-

## **RESOLUCIONES SINTETIZADAS**

### **SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA**

**RESOLUCIÓN N° 0438/2020:** Aprueba el Cuadro Comparativo de Obras e Importes Autorizados y Modificaciones a Autorizar, correspondiente a la obra “Obras Varias en Edificios Municipales” contratada con la empresa Arte Contruccion S.R.L.-

**RESOLUCIÓN N° 0445/2020:** Adecua el Presupuesto de Erogaciones correspondiente al Plan Anual de Obras y Servicios Públicos Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 057/2019.-

### **SECRETARÍA DE FINANZAS**

**RESOLUCIÓN N° 0443/2020:** Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

**RESOLUCIÓN N° 0444/2020:** Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

## **SECRETARÍA DE HACIENDA**

**RESOLUCIÓN N° 0429/2020:** Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas correspondientes a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

**RESOLUCIÓN N° 0430/2020:** Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas correspondientes a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

**RESOLUCIÓN N° 0431/2020:** Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas correspondientes a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

**RESOLUCIÓN N° 0433/2020:** Autoriza la contratación directa de la firma Cuatrocruz .S.A.S., tramitada para la provisión del servicio de consultoría para el relevamiento de las actividades socio-culturales, deportivas e institucionales del Sr. Intendente y los distintos actos de gobierno.-

**RESOLUCION N° 0434/2020:** Aprueba la contratación directa de la firma Wonder Consultora S.R.L., tramitada para la contratación del servicio de consultoría para el análisis de las tendencias de la opinión pública respecto de la aplicación de las políticas públicas.-

**RESOLUCION N° 0435/2020:** Aprueba la contratación directa de la firma Tonelli Luis Alberto, tramitada para la contratación del servicio de asesoramiento en comunicación estratégica basado en la recolección de información de la opinión pública respecto a la gestión de Intendencia.-

**RESOLUCIÓN N° 0436/2020:** Aprueba la contratación directa de la firma Wonder Consultora S.R.L., tramitada para la contratación del servicio de consultoría para el análisis del impacto de las políticas públicas que permitan medir las tendencias de la opinión pública.-

**RESOLUCIÓN N° 0437/2020:** Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Hiram S.A.-

**RESOLUCIÓN N° 0439/2020:** Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Hiram S.A.-

RESOLUCIÓN N° **0441/2020**: Reconoce a los Agentes, que realizaron movimientos de fondos dentro de los términos de los Decretos N° 1318/02 y N° 209/11, el correspondiente adicional por fallo de caja.-

RESOLUCIÓN N° **0442/2020**: Aprueba la contratación directa de la firma Laumar S.R.L., tramitada para la contratación del servicio de construcción y colocación de cartelera, para cubrir la totalidad del 3° y 4° piso del Palacio Municipal.-

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y  
EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PRENSA Y COMUNICACIÓN**

RESOLUCIÓN N° **0054/2020**: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad , a nombre de la firma Televisión Federal S.A. TELEFE.-



**VISTO:**

El Expediente N° OE-3592-I-2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) solicita la flexibilización de las normas vigentes para regularizar mediante un Plano de Mensura y División Simple, a fin de que los adjudicatarios puedan obtener la escritura traslativa de dominio y posteriormente tramitar el plano conforme a obra correspondiente.

Que el área de intervención corresponde al barrio 88 Viviendas, barrio Belgrano, Lote 1, Manzana T, Chacra 62 Sección 1 Nomenclatura Catastral N° 09-20-075-0908-0000.

Que, respecto a los lotes propuestos, la mayoría de ellos no tiene la superficie ni el ancho de frente reglamentarios, en cada uno de ellos existen construcciones, las cuales no tienen vinculación entre sí, accesos, escaleras, patios comunes, etc.

Que en este marco, hay informes proponiendo la factibilidad, tanto urbanística como ambiental, expresada en plano de prefiguración urbanística.

Que se considera conveniente la flexibilización de los indicadores urbanos para permitir un régimen parcelario abierto, esto implica que cada modificación que se realice sobre una vivienda en particular estará referida a una parcela, lo que permite una independencia tal que las presentaciones de planos de obras puedan realizarse en forma independiente.

Que estos sectores iniciales han experimentado un notable grado de evolución y consolidación tanto urbana como habitacional, resultando oportuna su inclusión en la trama formal de la ciudad.

Que, por otra parte, deberá tomar intervención la Dirección de Obras Particulares para el análisis de los prototipos arquitectónicos presentados y para los planos conforme a obra, que deberá presentar cada propietario, con las modificaciones y ampliaciones en caso de haberlas realizado.

Que el sector se encuentra totalmente consolidado, lo que conlleva necesariamente a evaluar el pedido de regulación de parte del IPVU, con el fin de poder tener documentación que les permita cumplir con sus obligaciones, como el pago de la tierra y sus obligaciones impositivas correspondientes.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 025/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2020 del día 11 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2020 celebrada por el Cuerpo el 25 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** APRUÉBASE el Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental para la Regularización Dominial, autorizando a realizar la Mensura y División Simple del Lote 1, Manzana T, Chacra 62, Sección I, Nomenclatura Catastral N° 09-20-075-0908-0000, ubicado en calle Copahue, entre calle Linares y calle Saturnino Torres, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente ordenanza, debiendo cada propietario realizar las presentaciones de planos de obras.-

**ARTÍCULO 2º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a dar Visado Preliminar y Definitivo al Plano de Mensura referido al barrio 88 Viviendas, barrio Belgrano, Lote 1, Manzana T, Chacra 62, Sección 1, Nomenclatura Catastral N° 09-20-075-0908-0000, exceptuándose del cumplimiento de los parámetros urbanísticos fijados por la normativa vigente, sin incluir las condiciones edilicias existentes al momento de entrar en vigencia la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 3º):** AUTORÍZASE a flexibilizar en promedio en un 50% los indicadores urbanos de frente mínimo del lote y superficie, a fin de permitir un régimen parcelario abierto, a partir de la registración definitiva del Plano de Mensura, los lotes podrán tener Nomenclaturas Catastrales distintivas, teniendo independencia en lo jurídico y también en lo tributario.-

**ARTÍCULO 4º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá exigir a los beneficiarios de cada lote iniciar los trámites pertinentes de regularización ante la Dirección de Obras Particulares del Municipio, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la mensura.-

**ARTÍCULO 5º):** ESTABLÉCESE como precio de venta el Precio de Fomento que determine la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, o el valor que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, en el caso que así corresponda, siendo la forma de pago la que se acuerde al momento de suscripción del Boleto de Venta.-

**ARTÍCULO 6º):** Será de exclusiva cuenta de los beneficiarios el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos nacionales, provinciales o municipales o de cualquier otro tipo que les pudiera corresponder.-

**ARTÍCULO 7º):COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-3592-I-2019).-**

**ES COPIA  
lo**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**

**DECRETO Nº **0421****  
**NEUQUÉN, 15 JUL 2020**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 14061 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 25 de junio de 2020 - por unanimidad-; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ordenanza Nº 14061 se aprueba el Plan Urbano Ambiental para la Regularización Dominial, autorizando a realizar la Mensura y División Simple del Lote 1, Manzana T, Chacra 62, Sección I, Nomenclatura Catastral Nº 09-20-075-0908-0000, ubicado en calle Copahue, entre las calles Linares y Saturnino Torres de la ciudad de Neuquén;

Que el Artículo 2º) de la mencionada Ordenanza, autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a dar Visado Preliminar y Definitivo al Plano de Mensura referido al barrio 88 Viviendas, barrio Belgrano, Lote 1, Manzana T, chacra 62, Sección 1, Nomenclatura Catastral Nº 09-20-075-0908-0000;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Tierras dependiente de la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Catastro dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14061;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**  
**DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal Nº 14061, sancionada por el -----Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén con fecha 25 de junio de 2020, por la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Urbano Ambiental para la Regularización Dominial, autorizando a realizar la Mensura y División Simple del Lote 1, Manzana T, Chacra 62, Sección I, Nomenclatura Catastral Nº 09-20-075-0908-0000, ubicado en calle Copahue entre calles Linares y Saturnino Torres y se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a dar Visado Definitivo al Plano de Mensura referido a las 88 Viviendas, barrio Belgrano, Lote 1, Manzana T, chacra 62, Sección 1, Nomenclatura Catastral Nº 09-20-075-0908-0000.

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios  
-----de Gobierno y de Hacienda.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la  
-----Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente,  
archívese.- (Expte. OE N° 3592-I-2019).

**ES COPIA.**

**FDO.) GAIDO  
HURTADO  
SILVESTRINI.**

## **ORDENANZA N° 14062.-**

### **VISTO:**

El Expediente N° 5721-000812-2012 y Adjunto Oe-3227-M-2017; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Provincial de Educación, tramitó la adjudicación de una fracción de tierra (calle pública) lindera al inmueble donde se emplaza la Escuela Primaria N° 205, ubicada en el barrio Alta Barda.

Que fundamenta su requerimiento manifestando que el inmueble en cuestión es parte de la calle Los Pensamientos, que por usos y costumbres no tiene la utilidad de calle, y en la misma se juntan residuos de basura, empobreciendo e infectando ese sector con insectos y roedores.

Que la inquietud surge de parte de las autoridades de la escuela quienes en conjunto con la cooperadora y comunidad educativa, presentan un proyecto de forestación para todo el predio escolar incluyendo el espacio aquí requerido.

Que de la intervención dada a la Dirección de Ordenamiento Urbano Programa Relevamiento Técnico, expresa haber realizado una inspección ocular al entorno en general y al sector que se pretende anexar en particular.

Que es beneficioso anexar al predio del establecimiento escolar, con uso específico, tal como se detalla en la memoria descriptiva.

Que realizado el relevamiento mencionado se acuerda entre las partes que el polígono a desafectar del dominio público sea transferido con destino expreso al Consejo Provincial de Educación, Escuela Primaria N° 205 del barrio Alta Barda.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 026/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2020 del día 11 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2020 celebrada por el Cuerpo el 25 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1) , de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1):** DESAFÉCTASE del Dominio Público Municipal una fracción de tierra linder a la Escuela Primaria N° 205, y que es parte de calle pública Los Pensamientos, con una superficie aproximada de 188,66 m2, ubicada en el barrio Alta Barda de acuerdo a relevamiento de hechos existentes y croquis de ubicación que, como Anexo I, forma parte de la presente.-

**ARTÍCULO 2):** Queda expresamente establecido que el Plano de Mensura de Desafectación del Dominio Público de parte de calle Los Pensamientos, será tramitado hasta su aprobación ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, bajo exclusiva cuenta del Consejo Provincial de Educación.-

**ARTÍCULO 3):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal, para que una vez aprobado el plano de mensura, se proceda a través del área que corresponda, a inscribir al Dominio Privado Municipal.-

**ARTÍCULO 4):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal, para que una vez cumplido lo previsto en la presente ordenanza proceda a transferir el dominio, del inmueble objeto del presente a favor del Consejo Provincial de Educación, al solo efecto de ser a anexado a la fracción de su propiedad designada como Manzana S-47, identificada con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-052-5553-0000, donde actualmente funciona la Escuela Primaria N° 205.-

**ARTÍCULO 5):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del Consejo Provincial de Educación, quedando dicha tramitación a su cargo, como así también los gastos que ello requiriese.-

**ARTÍCULO 6):** Será exclusiva cuenta del Consejo Provincial de Educación el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que pudieran gravar el inmueble, sean estos Nacionales, Provinciales o Municipales o de cualquier otra naturaleza a partir de la firma del convenio respectivo.-

**ARTÍCULO 7):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expedientes N° 5721-000812-2012;OE-3227-M-2017).-**

Es Copia  
am

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

**DECRETO Nº 0418**  
**NEUQUÉN, 15 JUL 2020**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 14062 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 25 de junio de 2020 - por unanimidad-; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Expediente 5721-000812-2012 y adjunto OE-3227-M-2017, el Consejo Provincial de Educación de la provincia del Neuquén, tramitó la adjudicación de una fracción de tierra (calle pública) lindera al inmueble donde se emplaza la Escuela Primaria Nº 205, ubicada en el barrio Alta Barda de la ciudad de Neuquén;

Que el espacio es solicitado por el establecimiento educativo, para ejecutar un proyecto de forestación para todo el predio escolar;

Que mediante la Ordenanza Nº 14062 se desafecta del Dominio Público Municipal, una fracción de tierra lindera a la Escuela Primaria Nº 205, y que es parte de la calle pública Los Pensamientos, con una superficie aproximada de 188,66 m2, ubicada en el barrio Alta Barda;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Tierras dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14062;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal Nº 14062, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén con fecha 25 de junio de 2020, por la cual se desafecta del Dominio Público Municipal, una fracción de tierra lindera a la Escuela Primaria Nº 205 que es parte de la calle pública Los Pensamientos, con una superficie aproximada de 188,66 m2, ubicada en el barrio Alta Barda de la ciudad del Neuquén.



**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por el sector Secretario de Gobierno.

-----  
**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. Nº 5721-000812-2012 y adjunto OE Nº 3227-M-2017)

**ES COPIA.**

**FDO.) GAIDO  
HURTADO.-**

## **ORDENANZA N° 14069.-**

### **VISTO:**

El Expediente N° SOC-6192-O-1993; y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante las actuaciones de referencia el Obispado de Neuquén tramitó la adjudicación de una fracción de tierra para la Construcción de una capilla, requerimiento que dio origen a la Ordenanza N° 9298, sancionada con fecha 08 de noviembre 2001, promulgada tácitamente, mediante la cual el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de Uso y Ocupación Gratuita con opción a compra por el término de diez (10) años, sobre un inmueble ubicado en calle 1° Alférez J. Sánchez, del barrio Villa Ceferino - Sector Puerto Argentino, designado como Lote A de la Fracción 10-Norte, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-7965-0000, con destino a la construcción de la Capilla Santa Teresa de los Andes y salón de usos múltiples.

Que con fecha 06 de enero de 2003 se formalizó el Convenio de Permiso de Uso y Ocupación, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza citada.

Que la fracción en cuestión surge del Plano de Mensura Particular de parte de la Fracción 10 Norte Chacra 186, del barrio Villa Ceferino, confeccionado por el Agrimensor Luís Alberto Cassano, aprobado ante la Dirección Provincial de Catastro con fecha 23 de mayo de 2000, bajo Expediente N° E-2756-2003/98.

Que la inspección realizada en el inmueble constata la construcción de la capilla y otras dependencias donde realizan actividades.

Que mediante nota de fecha 04 de diciembre de 2018, el Obispado de Neuquén, solicita la titularidad del inmueble, fundamentando su requerimiento y expresando haber realizado importantes esfuerzos destinados a proveer un espacio destinado a apoyar a las familias carenciadas de la zona, brindándoles un lugar donde dejar sus hijos en horario diurno mientras concurren a sus trabajos.

Que, de esta manera, se ha generado un ámbito de contención familiar, previniendo los riesgos de la calle, la droga, la mendicidad, la prostitución y la delincuencia, mediante las tareas de apoyo escolar y actividades extraescolares como danzas, música, cocina, juegos, huerta y talleres sobre adicciones, acciones que se brindan durante todo el año y justifican y ameritan dicho requerimiento.

Que dicho inmueble es propiedad de la Municipalidad de Neuquén y le corresponde por compraventa en mayor fracción Chacra 186, formalizada en Escritura N° 84, pasada al folio 201, con fecha 25 de abril de 1960, ante el Registro N° 4, inscripta en el Registro de la Propiedad de Inmueble al Tomo 95- Folio 944, Finca N° 845, pasada a Folio Real N° 37309.

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen N° 368/19, con fecha 21 de junio de 2019, expresa no tener objeciones que formular desde el punto de vista técnico legal.

Que, por todo lo expuesto y considerando el fin que persigue dicha institución, que es la de brindar contención integral a los vecinos de sector, resulta procedente dar lugar al pedido y proceder a confeccionar la norma legal pertinente.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 033/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2020 del día 25 de junio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 010/2020 celebrada por el Cuerpo el 02 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la Donación con Cargo a favor del Obispado de Neuquén, sobre una fracción de terreno ubicada en calle 1º Alférez Sánchez del Barrio Villa Ceferino, de la Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, que de acuerdo a Plano de Mensura Particular de parte de la Fracción 10 Norte Chacra 186, aprobado ante la Dirección Provincial de Catastro con fecha 23 de mayo de 2000, bajo Expediente N° E-2756-2003/98, se designa como Lote A de la Fracción 10-Norte, identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-7965-0000, con destino al funcionamiento de la Capilla "Santa Teresa de los Andes y Salón de Usos Múltiples".-

**ARTICULO 2º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a confeccionar la documentación pertinente tendiente a formalizar la Escritura de Transferencia en Donación con Cargo, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza, dejando expresamente establecido:

- a) Que los gastos que demande la misma serán bajo exclusiva costa de la beneficiaria como así también los honorarios del escribano interviniente.
- b) Que el cambio de destino del inmueble será causal de inmediata de revocación de la donación, debiendo ésta retrotraer el dominio a la Municipalidad Neuquén, con todas las mejoras efectuadas sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.-

**ARTÍCULO 3º):** DERÓGASE la Ordenanza Nº 9298.-

**ARTÍCULO 4º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente Nº SOC-6192-O-1993).-**

**Es copia**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**

**DECRETO Nº 0452**  
**NEUQUÉN, 22 JUL 2020**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 14069 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 02 de julio de 2020, por mayoría; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ordenanza Nº 9298 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de Uso y Ocupación Gratuita a favor del Obispado de Neuquén con opción a compra por el término de diez (10) años, sobre el inmueble ubicado en el barrio Villa Ceferino, identificado con la Nomenclatura Catastral Nº 09-20-055-7965-0000, con destino a la construcción de la Capilla "Santa Teresa de los Andes" y salón de usos múltiples;

Que con fecha 06 de enero de 2003 se formalizó el Convenio de Permiso de Uso y Ocupación, en un todo acuerdo a lo dispuesto en la citada Ordenanza;

Que a través de la nota de fecha 04 de diciembre de 2018, el Obispado de Neuquén solicitó la titularidad del inmueble;

Que por la Ordenanza Nº 14069 se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la Donación con Cargo a favor del Obispado de Neuquén sobre una fracción de terreno ubicada en calle 1º Alférez Sánchez del barrio Villa Ceferino de la ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, que de acuerdo al Plano de Mensura Particular de parte de la Fracción 10 Norte Chacra 186, aprobado ante la Dirección Provincial de Catastro con fecha 23 de mayo de 2000, bajo Expediente Nº E-2756-2003/98, se designa como Lote A de la Fracción 10-Norte, identificado con la Nomenclatura Catastral Nº 09-20-055-7965-0000 con destino al funcionamiento de la "Capilla Santa Teresa de los Andes y Salón de Usos Múltiples";

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Tierras dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14039;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal N° 14069, sancionada por ----- el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 02 de julio de 2020, por la que se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la Donación con Cargo a favor del Obispado de Neuquén sobre una fracción de terreno ubicada en calle 1º Alférez Sánchez del barrio Villa Ceferino de la ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, que de acuerdo al Plano de Mensura Particular de parte de la Fracción 10 Norte Chacra 186, aprobado ante la Dirección Provincial de Catastro con fecha 23 de mayo de 2000, bajo Expediente N° E-2756-2003/98, se designa como Lote A de la Fracción 10-Norte, identificado con la nomenclatura Catastral N° 09-20-055-7965-0000 con destino al funcionamiento de la "Capilla Santa Teresa de los Andes" y salón de usos múltiples.

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.-  
-----

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.-  
(Expte. SOC-6192-O-1993).

**ES COPIA.**

**FDO.) GAIDO  
HURTADO.-**

## ORDENANZA N° 14071

### VISTO:

El Expediente N° OE-5198-M-2010; y

### CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la Ordenanza N° 13004, promulgada tácitamente, mediante la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a desafectar del Dominio Público e incorporar al Dominio Privado Municipal los Espacios Verdes designados como Lote 2 de la Manzana G, Nomenclatura Catastral N° 09-23-063-0354-0000, con una superficie total de 12.611,40 m<sup>2.</sup>, que surge del Plano registrado bajo Expediente N° E-2756-6564/02, y Manzana F, Nomenclatura Catastral N° 09-20-041-8734-0000, con una superficie total de 34.431,28 m<sup>2.</sup>, que surge del Plano registrado bajo Expediente N° E-2756-4227/00.

Que dichos inmuebles se encuentran inscriptos en el Dominio Privado Municipal ante el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo Matriculas N° 94702 y 94703-Confluencia.

Que dichos inmuebles fueron desafectados a los fines de regularizar la ocupación de la denominada "Toma El Tanque", ubicada en barrio Parque Industrial, a los efectos de solucionar la problemática habitacional de las familias allí asentadas.

Que efectuado el relevamiento topográfico, efectuado por el profesional designado para la confección del plano de mensura a los fines antes mencionados, surge que parte de dichas ocupaciones invaden la vía pública.

Que, con el objeto de proceder a la registración del mencionado plano de mensura, es necesario proceder a la desafectación del dominio público e inscripción en el dominio privado municipal de las fracciones de tierra involucradas.

Que ésta acción permite adjudicar en venta los inmuebles que surgen de dicha mensura a sus ocupantes y posteriormente regularizar su situación dominial.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 031/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2020 del día 25 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 10/2020 celebrada por el Cuerpo el 02 de Julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a Desafectar del Dominio Público e inscribir al Dominio Privado Municipal el inmueble que adopta la forma de un triángulo, que se designa como: ochava "J", ubicada al Noroeste de la Manzana "G", sin nomenclatura catastral, que surge del plano de mensura particular con fraccionamiento del Espacio Verde de la Manzana 1 que es Parte del Lote S3-3, desafectado por Ordenanza N° 8982, registrado por la Dirección Provincial del Catastro con fecha 30 de octubre de 2002, bajo Expediente N° E2756-6564/02, que mide: por su lado Norte 7,51 mts., por su lado Este 6,00 mts., y por su lado Oeste 7,51 mts., cerrando la figura; linda: por su lado Norte con calle a ceder; por su lado Este con el Lote 2 de la Manzana "G", y por Su lado Oeste con calle sin nombre, con una superficie total de 20,67 m2. La ochava que se desafecta será englobada al Lote 2 de la Manzana "G", Nomenclatura Catastral N° 09-23-063-0354-0000, inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula N° 94.702-Confluencia, para su posterior redistribución parcelaria.-

**ARTÍCULO 2º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a Desafectar del Dominio Público e inscribir al Dominio Privado Municipal, el inmueble que adopta la forma de un triángulo, que se designa como: ochava "M", ubicada al Noreste de la Manzana "G", sin Nomenclatura Catastral, que surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Espacio Verde de la Manzana 1 que es Parte del Lote S3-3, desafectado por Ordenanza N° 8982, registrado por la Dirección Provincial del Catastro con fecha 30 de octubre de 2002, bajo Expediente N° E2756-6564/02, que mide: por su lado Norte 3,44 mts., por su lado Este 3,44 mts; y por su lado Oeste 6,00 mts., linda: por su frente al Norte con calle a ceder, por su lado Este con calle sin nombre, y por su lado Oeste con el Lote 2 de la Manzana "G", con una superficie total de 5,02 rn2. La ochava que se desafecta será englobada al Lote 2 de la Manzana "G", Nomenclatura Catastral N° 09-23-063-0354-0000, inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula N° 94.702-Confluencia, para su posterior redistribución parcelaria.-

**ARTÍCULO 3º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a Desafectar del Dominio Público e inscribir al Dominio Privado Municipal el inmueble que adopta la forma de un triángulo, que se identifica como: ochava sin designación, ubicada Suroeste de la Manzana "G", sin Nomenclatura Catastral, que surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento del Espacio Verde de la Manzana 1 que es Parte del Lote S3-3, desafectado por Ordenanza N° 8982, registrado por la Dirección Provincial del Catastro con fecha 30 de octubre de 2002, bajo Expediente N° E2756-6564/02, que mide: por su lado Oeste 5,00, por su lado Norte 7,07 mts; y por su lado Este 5,00 mts; cerrando la figura; linda: por su frente al Oeste con calle sin nombre, por su lado Norte con el Lote 2 de la Manzana "G", y por su lado Este con calle sin nombre, con una superficie total de 20.67 m2. La ochava que se desafecta será englobada al Lote 2 de la Manzana "G", Nomenclatura Catastral N° 09-23-063-0354-0000, inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula N° 94.702-Confluencia, para su posterior redistribución parcelaria.-

**ARTÍCULO 4º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a Desafectar del Dominio



Público e incorporar al Dominio Privado Municipal el inmueble que adopta la forma de un triángulo, que se identifica como: ochava sin designación, ubicada al Noroeste de la Manzana "F", sin Nomenclatura Catastral, que surge del Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento de una Parte del Lote S3-3, registrado por la Dirección Provincial del Catastro con fecha 22 de mayo de 2001, bajo Expediente N° E-2756-4227/00, que mide: por su lado Norte 4,10 mts; por su lado Este 4,00 mts; y por su lado Oeste 4,10 mts; cerrando la figura; linda: por su frente al Norte con calle a ceder, por su lado Este con la Manzana "F", y por su lado Oeste con calle sin nombre, con una superficie total de 7,16 m2. La ochava que se desafecta será englobada a la Manzana "F", Nomenclatura Catastral N° 09-20-041-8734-0000, inscripta ante el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula N° 94.703-Confluencia.-

**ARTÍCULO 5º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a Desafectar del Dominio Público e inscribir al Dominio Privado municipal el inmueble que adopta la forma de un polígono irregular, que se identifica como: lote. sin designación, que es parte de calle sin nombre, sin Nomenclatura Catastral, ubicado-a Oeste y Norte de la Manzana "R", que conforma un polígono irregular, que mide: por su lado Noroeste ochava de 6,06 mts., por su frente al Norte 35,76 mts., por su lado Noreste ochava de 6,02 mts; por su lado Este línea quebrada de tres (3) tramos 0,82 mts., 39,64 mts; y 55,54 mts; por su lado Sur 7,74 mts., y por su otro frente al Oeste línea quebrada de dos (2) tramos de 27,31 mts. y 24,64 mts., cerrando la figura; linda: por su lado Noroeste con intersección de calles sin nombre que se ceden, por su frente al Norte con calle sin nombre, por Su lado Noreste con intersección de calle sin nombre, por su lado Este con calle sin nombre a ceder y la Manzana "R", por su lado Sur con calle sin nombre, por su otro frente al Oeste con calle sin nombre, con una superficie total de 379,74 m2., cuyas medidas lineales y superficiales se perfeccionarán al registrarse el plano de mensura. La fracción de tierra sin designación que se desafecta del dominio público será englobada a la Manzana "R", una vez registrado el Plano de Mensura Particular con Unificación y Fraccionamiento de: Espacio Verde que es parte del Lote 2 de la Manzana G; Espacio Verde de la Manzana F; parte del remanente sin designación constituido por los Lotes 1, 2 y parte del Lote 3 y sobrante del Lote 3.-

**ARTICULO 6º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a Desafectar el Dominio Público e inscribir al Dominio Privado Municipal el inmueble que adopta la forma de un polígono irregular, que se identifica como: lote sin designación, parte de calle sin nombre, sin Nomenclatura Catastral, ubicado al Norte de la Manzana "S", que mide: por su lado Noreste ochava de 6,03 mts; por su frente al Norte 27,04 mts., por su lado Noreste ochava de 6,04 mts; por su lado Este 3,02 mts., por su lado Sur 37,67 mts., y por su lado Oeste 1,06 mts. Y cerrando la figura; linda: por su frente al Norte con calle sin nombre, por su lado Este con intersección de calle sin nombre y calle a ceder, por su lado Sur con la Manzana "S", por su lado Oeste con calle a ceder, e intersección de calle a ceder y calle sin nombre, con una superficie total de 189,88 m2; cuyas medida lineales y superficiales se perfeccionarán al registrarse el plano de mensura. La fracción de tierra sin designación que se desafecta del dominio público será englobada a la Manzana "S" una vez registrado el Plano de Mensura Particular con Unificación y Fraccionamiento de: Espacio Verde que es parte del Lote 2 Manzana G; Espacio Verde de la Manzana F; parte del remanente sin designación constituido por los Lotes 1, 2 y parte del Lote 3 y sobrante del Lote 3-

**ARTÍCULO 7º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a Desafectar del Dominio Público e inscribir al Dominio Privado Municipal, el inmueble que adopta la forma de un polígono irregular, que se identifica como: lote sin designación, que es parte de calle sin nombre, sin Nomenclatura Catastral, ubicado al Este y Norte de la Manzana "Q", que mide: por su lado Noreste ochava de 6,03 mts; por su lado Norte 30,44 mts., por su lado Noreste ochava de 6,03 mts., por su lado Este línea quebrada de dos (2) tramos de 2,80 mts. y 32,17 mts., y por su lado Oeste en línea quebrada de tres (3) tramos de 36,95 mts; 25,60 mts; y 1,14 mts; cerrando la figura; linda: por su lado Noreste con intersección de calle a ceder y calle sin nombre, por su lado Norte con calle sin nombre, por su lado Noreste con intersección de calle sin nombre y calle a ceder, por su lado Este con calle a ceder, y por su lado Oeste con parte de la Manzana "Q" y calle a ceder, con una superficie total de 425,52 m2; cuyas medidas lineales y superficiales se perfeccionarán al registrarse el plano de mensura. La fracción de tierra sin designación que se desafecta del dominio público será englobada a la Manzana "Q", una vez registrado el Plano de Mensura Particular con Unificación y Fraccionamiento de: Espacio Verde que es parte del Lote 2 de la manzana G; Espacio Verde de la Manzana F; parte del remanente sin designación constituido por los Lotes 1, 2 y parte del Lote 3 y sobrante del Lote 3.-

**ARTÍCULO 8º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a desafectar del Dominio Público e inscribir al Dominio Privado Municipal el inmueble que adopta la un polígono irregular, que se identifica como: lote sin designación, que es parte de calle sin nombre, sin Nomenclatura Catastral, ubicado al Norte de la Manzana "O" que mide: por su lado Noreste ochava de 6,04 mts.; por su frente al Norte 75,05 mts., por su lado Noreste ochava de 6,02 mts.; por su lado Este 1,29 mts., por su lado Sur 81,36 mts., y por su lado Oeste 2,00 mts.; cerrando la figura; linda: por su lado Noroeste con intersección con de calle a ceder y calle sin nombre, por su frente al Norte con calle sin nombre, por su lado Noreste con intersección de calle sin nombre y calle a ceder, por su lado Este con calle a ceder, por su lado Sur con la Manzana "O" y por su lado Oeste con calle a ceder, con una superficie total de 510,00 m2; cuyas medidas lineales y superficiales se perfeccionarán al registrarse el plano de mensura. La fracción de tierra sin designación que se desafecta del dominio público será englobada a la Manzana "O", una vez registrado el Plano de Mensura Particular con Unificación y Fraccionamiento de: Espacio Verde que es parte del Lote 2 de la Manzana G; Espacio Verde de la Manzana F; parte del remanente sin designación constituido por los Lotes 1, 2 y parte del Lote 3 y sobrante del Lote 3.-

**ARTÍCULO 9º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a desafectar del Dominio Público e inscribir al Dominio Privado Municipal, el inmueble que adopta la forma de un polígono irregular, que se identifica como: lote sin designación, que es parte de calle a ceder, sin Nomenclatura Catastral, ubicado al Oeste Manzana "O", que mide: por su frente al Noroeste 32,56 mts; por su lado Este 64,64 mts.; por su lado Sureste 8,58 mts.; y por su lado Suroeste 36,43 mts.; cerrando la figura; linda: por su frente al Noroeste con calle a ceder, por su lado Este con parte de la Manzana "O", por su lado Sureste con parte de calle a ceder, por su lado Suroeste con calle a ceder, y por su lado Noroeste con calle a ceder, con una superficie total de 507,30 mts.; cuyas medidas lineales y superficiales se perfeccionarán al registrarse el plano de mensura. La fracción de tierra sin designación que se desafecta del dominio público será englobada a la Manzana "O", una vez registrado el Plano de Mensura Particular con Unificación y Fraccionamiento de : Espacio Verde que es parte del Lote 2 de la Manzana G; Espacio Verde de la Manzana F; parte

del remanente sin designación constituido por los Lotes 1, 2 y parte del Lote 3 y sobrante del Lote 3.-

**ARTÍCULO 10º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a afectar al Dominio Privado una fracción de terreno que se encuentra ubicada al Oeste de la Manzana "O", que afecta la forma de un triángulo, que mide: por su lado Norte 2,96 mts.; por su lado Este 7,53 mts.; y por su frente al Oeste 8,65 mts.; cerrando la figura; linda: por su lado Norte con parte de calle a ceder, por su lado Este con parte del Lote 1 de la Manzana "O", y por su lado Oeste con calle a ceder, con una superficie total de 10,88 m<sup>2</sup>; cuyas medidas lineales y superficiales se perfeccionarán al registrarse el plano de mensura. La fracción de tierra sin designación que se desafecta del dominio privado pasará a formar parte de calle a ceder, una vez registrado el Plano de Mensura Particular con Unificación y Fraccionamiento de: Espacio Verde que es parte del Lote 2 de la Manzana G; Espacio Verde de la Manzana F; parte del remanente sin designación constituido por los Lotes 1, 2 y parte del Lote 3 y sobrante del Lote 3.-

**ARTÍCULO 11º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a desafectar del Dominio Público e inscribir al Dominio Privado Municipal el inmueble que adopta la forma de un polígono irregular, que se identifica como: lote sin designación, que es parte de calle sin nombre, sin Nomenclatura Catastral, ubicado al Norte de la Manzana "Ñ", que mide: por su lado Noreste ochava de 6,01 mts.; por su frente al Norte 22,64 mts.; por su lado Noreste ochava de 6,04 mts.; por su lado Este 0,47mts., por su lado Sur 31,17 mts., y por su lado Oeste 1,19 mts., cerrando la figura; linda: por su lado Noreste con intersección de calle a ceder con calle sin nombre, por su frente al Norte con calle sin nombre, por su lado Noreste con calle sin nombre y calle a ceder, por su lado Este con calle a ceder, por su lado Sur con parte de la Manzana "Ñ", y por su lado Oeste con calle a ceder, con una superficie total de 140,53 m<sup>2</sup>; cuyas medidas lineales y superficiales se perfeccionarán al registrarse el plano de mensura. La fracción de tierra sin designación que se desafecta del dominio público será englobada a la Manzana "Ñ", una vez registrado el Plano de Mensura Particular con Unificación y Fraccionamiento de: Espacio Verde que es parte del Lote 2 de la Manzana G; Espacio Verde de la Manzana F; parte del remanente sin designación constituido por los Lotes 1, 2 y parte del Lote 3 y sobrante del Lote 3.-

**ARTÍCULO 12º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a desafectar del Dominio Público e inscribir al Dominio Privado Municipal el inmueble que adopta la forma de un polígono irregular, que se identifica como: lote sin designación, que es parte de calle sin nombre, sin Nomenclatura Catastral, ubicado al Norte de la Manzana "N", que mide: por su lado Noroeste ochava de 6,01 mts.; por su frente al Norte 89,13 mts., por su lado Noreste ochava de 5,99 mts., por su lado Sur 97,59 mts., y por su lado Oeste 0,21 mts., cerrando la figura; linda: por su lado Noroeste con intersección de calle a ceder con calle sin nombre, por su lado Norte con calle sin nombre, por su lado Noroeste con intersección de calle sin nombre con calle a ceder, por su lado Sur con la Manzana "N", y por su lado Oeste con calle a ceder, cuyas medidas lineales y superficiales se perfeccionarán al registrarse el plano de mensura. La fracción de tierra sin designación que se desafecta del dominio público será englobada a la Manzana "N", una vez registrado el Plano de Mensura Particular con Unificación y Fraccionamiento de: Espacio Verde que es parte del Lote 2 de la Manzana G; Espacio Verde de la Manzana F; parte del remanente sin designación constituido por los Lotes 1, 2 y parte del Lote 3 y sobrante del Lote 3.-

**ARTÍCULO 13º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a desafectar del Dominio Público e inscribir al Dominio Privado Municipal, el inmueble que adopta la forma de un polígono irregular, que se identifica como: lote sin designación, que es parte de calle, sin Nomenclatura Catastral, ubicado al Norte de la Manzana "G", que mide: por su lado Noroeste ochava de 5,73 mts.; por su lado Norte 117,39 mts., por su lado Noreste Ochava de 5,70 mts.; por su lado Oeste 0,75 mts., por Su lado Sur 120,54 mts., y por su lado Oeste 0,34 mts., cerrando la figura; linda: por su lado Noroeste con intersección de calle a ceder con calle sin nombre, por su frente al Norte con calle sin nombre, por su lado Noreste con intersección de calle sin nombre con calle a ceder, por su lado Sur con la Manzana "G", y por su lado Oeste con calle a ceder, cuyas medidas lineales y superficiales se perfeccionarán al registrarse el plano de mensura. La fracción de tierra sin designación que se desafecta del dominio público será englobada a la Manzana "N", una vez registrado el Plano de Mensura Particular con Unificación y Fraccionamiento de: Espacio Verde que es parte del Lote 2 de la Manzana G; Espacio Verde de la Manzana F; parte del remanente sin designación constituido por los Lotes 1, 2 y parte del Lote 3 y sobrante del Lote 3.-

**ARTÍCULO 14º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a desafectar del Dominio Público e inscribir al Dominio Privado Municipal, el inmueble que adopta la forma de un polígono irregular, que se identifica como: lote sin designación, que es parte de calle, sin Nomenclatura Catastral, ubicado al Norte de la Manzana "F", que mide: por su lado Noreste ochava de 6,01 mts.; por su frente al Norte 86,19 mts., por su lado Este 4,56 mts., por su lado Sur 91,94 mts., y por su Oeste 0,56 mts., cerrando la figura; linda: por su lado Noroeste con intersección de calle a ceder con calle sin nombre, por su lado Norte con calle a ceder, por su lado Noreste con intersección de calle sin nombre con calle a ceder, por su lado Sur con la Manzana "F", y por su lado Oeste con calle a ceder, cuyas medidas lineales y superficiales se perfeccionarán al registrarse el plano de mensura. La fracción de tierra sin designación que se desafecta del dominio público será englobada a la Manzana "F", una vez registrado el Plano de Mensura Particular con Unificación y Fraccionamiento de: Espacio Verde que es parte del Lote 2 de la Manzana G; Espacio Verde de la Manzana F; parte del remanente sin designación constituido por los Lotes 1, 2 y parte del Lote 3 y sobrante del Lote 3.-

**ARTÍCULO 15º):** INSCRÍBASE en el Dominio privado Municipal los inmuebles descriptos en los artículos anteriores, librándose oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a través de la Subsecretaria de Tierras, previa registración del Plano de Mensura cuya carátula se menciona precedentemente.-

**ARTÍCULO 16º):** PROCÉDASE a matricular y volcar a folio real, cumplido lo dispuesto por el Artículo 15º), los inmuebles que surgen de la registración del plano de mensura particular con unificación y fraccionamiento de: Espacio Verde que es parte del Lote 2 de la Manzana G; Espacio Verde de la Manzana F; parte del remanente sin designación constituido por los Lotes 1, 2 y parte del Lote 3 y sobrante del Lote 3.-

**ARTÍCULO 17º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta los inmuebles que surgen del Plano de Mensura citado en el artículo anterior, a sus actuales ocupantes, que cumplan con los requisitos determinados en la Ordenanza N° 2080 y sus Decretos Reglamentarios.-

**ARTÍCULO 18º):** El precio de venta será el que determine el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, conforme lo establecido en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, y la forma de pago será la que se estipule de común acuerdo en el Boleto de Compraventa a celebrarse entre las partes.-

**ARTÍCULO 19º);** El Boleto de Compraventa a formalizarse entre la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y los compradores es de carácter Intransferible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10º) de la Ordenanza N° 2080 y sus Decretos Reglamentarios.-

**ARTÍCULO 20º):** Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble que se otorga en venta, sean éstos municipales, provinciales o de cualquier otra naturaleza que le pudiera corresponder.-

**ARTÍCULO 21º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la Escritura Pública Traslativa de Dominio, una vez cancelado el precio de venta en su totalidad, quedando a cargo de los compradores los gastos que resulten en concepto de escrituración, como así también los honorarios del escribano/a interviniente.-

**ARTÍCULO 22º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por parte de los compradores, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de los compradores.-

**ARTÍCULO 23º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-5198-M-2010).-**

**ES COPIA**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**

**DECRETO Nº 0462**  
**NEUQUÉN, 23 DE JULIO 2020**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 14071 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 02 de julio de 2020, por unanimidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ordenanza N° 13004 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a desafectar del Dominio Público e incorporar al Dominio Privado Municipal, el inmueble que se designa, Como Lote 2 de la Manzana G, los espacios verdes, identificado con Nomenclatura Catastral N° 09-23-063-0354-0000;

Que dichos inmuebles se encuentran inscriptos en el Dominio Privado Municipal ante el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo Matriculas N° 94702 y 94703 - Confluencia;

Que los inmuebles fueron desafectados a los fines de regularizar la ocupación de la denominada "Toma El Tanque", ubicada en el barrio Parque Industrial;

Que de acuerdo a los relevamientos realizados a efectos de confeccionar el plano de mensura correspondiente, surge que parte de dichas ocupaciones invaden la vía pública, por lo que resulta necesario desafectarlos del Dominio Público e inscribirlos en el Dominio Privado Municipal;

Que mediante la Ordenanza N° 14071 se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a desafectar del Dominio Público e inscribir en el Dominio Privado Municipal el inmueble identificado con Nomenclatura Catastral N°: 09-23-063-0354-0000 inscripto bajo Matricula N° 94.702, y el inmueble identificado con Nomenclatura Catastral N°: 09-20-041-8734-0000 inscripto bajo Matricula N° 94.703;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Tierras dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14071;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º) Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal N° 14071, sancionada por el -----Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 02 de julio de 2020, por la que se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a desafectar del Dominio Público e inscribir en el Dominio Privado Municipal el inmueble identificado con Nomenclatura Catastral N°: 09-23-063-0354-0000 inscripto bajo Matricula N° 94.702, y el inmueble identificado con Nomenclatura Catastral N°: 09-20-041-8734-0000 inscripto bajo Matricula N° 94.703.

**Artículo 2º)** El presente Decreto sera refrendado por el sector Secretario de Gobierno.  
-----

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese. (Expte. OE-5198-M-2010).

**ES COPIA.**

**FDO.) GAIDO  
HURTADO.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-101-B-2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que nuestra ciudad se encuentra en permanente crecimiento y la generación de residuos se incrementa cada día más.

Que el uso de artículos descartables no hace más que incrementar esta problemática, por lo que resulta fundamental regular su uso.

Que existen estudios de científicos, tanto a nivel nacional como internacional, que indican que la mayor parte de los animales marítimos tienen en su interior residuos plásticos, debido al descontrolado desecho de estos.

Que por Ley Provincial N° 2569 la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén prohibió la entrega de bolsas hechas de polietileno o polipropileno, por los niveles de contaminación que estas provocan.

Que por Ordenanza N° 11205 este Concejo Deliberante adhirió a la ley mencionada precedentemente.

Que cada insumo plástico que se utiliza tiene un alto costo medioambiental, ya que demanda más tiempo en descomponerse que el papel o cartón; asimismo los plásticos también se acumulan en los cursos de agua, lo que genera daños irreparables.

Que fomentando la utilización de utensilios compuestos por bioplásticos, descartables biodegradables o reutilizables, se puede disminuir notablemente el consumo de envases de un solo uso.

Que resulta menester que el Estado asuma una actitud pionera y ejemplificadora, liderando un cambio de paradigma para concientizar a la población y dar un vuelco desde lo "descartable" a lo "sustentable".

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 012/2020 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2020 del día 25 de junio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 10/2020 celebrada por el Cuerpo el 02 de julio del corriente año.



Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** PROHÍBASE el uso y entrega, en todos los establecimientos comerciales y públicos, de vasos, sorbetes, revolvedores, platos y cubiertos plásticos de un solo uso.-

**ARTÍCULO 2º):** La prohibición establecida entrará en vigencia de forma progresiva y los plazos se computarán a partir de la promulgación de la presente ordenanza:

- a) A partir de los 180 días no se permite ofrecer y colocar a la vista del consumidor vasos, sorbetes, revolvedores, platos y cubiertos de un solo uso.
- b) A partir de los 360 días se implementará la prohibición del uso y entrega de vasos, sorbetes, revolvedores, platos y cubiertos de un solo uso.-

**ARTÍCULO 3º):** EXCEPTÚASE de lo dispuesto en la presente ordenanza a:

- a) Hospitales, centros médicos, geriátricos y afines.
- b) Establecimientos comerciales y/o eventos donde por cuestiones de seguridad sea recomendable la utilización.
- c) Máquinas expendedoras de café.
- d) Papeleras y Cotillones.-

**ARTÍCULO 4º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña de concientización y de educación orientada a proporcionar información referente a los alcances de la presente ordenanza sobre la reducción de productos plásticos descartables, fomentando los reutilizables y bioplásticos.-

**ARTÍCULO 5º):** La autoridad de aplicación de la presente norma será la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana o la que en el futuro la reemplace.-

**ARTÍCULO 6º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de los 90 días a partir de su promulgación.-

**ARTÍCULO 7º):** DERÓGASE la Ordenanza N° 13885.-

**ARTÍCULO 8º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-101-B-2020).-**

ES COPIA  
lo

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

**DECRETO Nº 0458**  
**NEUQUÉN, 22 JUL 2020**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 14072 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 02 de julio de 2020, por mayoría; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley provincial Nº 2569, se prohíbe la entrega y venta de materiales plásticos en todo el territorio de la provincia del Neuquén;

Que mediante la Ordenanza Nº 11205, el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén adhiere a la Ley provincial Nº 2569;

Que en fecha 02 de julio del corriente año se sanciona la Ordenanza Nº 14072 mediante la cual se prohíbe el uso y entrega, en todos los establecimientos comerciales y públicos, de vasos, sorbetes, revolvedores, platos y cubiertos plásticos de un solo uso;

Que el objetivo de las normas citadas es reducir la generación de residuos, concientizar a la población en el cuidado del medio ambiente y cambiar el paradigma de lo "descartable" a lo "sustentable";

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Comercio dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén y la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana dependiente de la Secretaría de Finanzas, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14072;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º) Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**  
**DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal Nº 14072, sancionada por el -----Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 02 de julio de 2020, por la que se prohíbe el uso y entrega, en todos los establecimientos comerciales y públicos, de vasos, sorbetes, revolvedores, platos y cubiertos plásticos de un solo uso.

**Artículo 2º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Finanzas  
-----y de Gobierno.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección  
-----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese. (Expte.  
CD-101-B-2020).

**ES COPIA.**

**FDO.) GAIDO  
SCHPOLIANSKY  
HURTADO.-**

## DECRETO COMPLETO

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

**DECRETO N° 0539**

**NEUQUÉN, 21 AGO 2020**

#### **VISTO:**

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20 la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 478/20, 496/20, 547/20, 575/20, 608/20, 609/20, 610/20, 625/20, 640/20, 660/20, 689/20, 725/20, 766/20, 843/20 y 895/20, las Resoluciones provinciales N° 32/20, 37/20, 38/20, 41/20, 45/20, 47/20, 48/20, 49/20, 53/20, 57/20 y 58/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 325/20, 330/20, 348/20, 350/20, 355/20, 357/20, 377/20, 391/20, 411/20, 412/20, 413/20, 436/20, 438/20, 465/20, 467/20, 468/20, 497/20, 499/20, 523/20 y 534/20; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y N° 493/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándolo sucesivamente hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que tales medidas contribuyeron a contener la pandemia, atento la

aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual había registrado una disminución en la velocidad de propagación y evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resultó necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica, que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local, y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, establecidos expresamente en la normativa nacional;

Que dicha medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según los mencionados criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que consecuentemente mediante normas provinciales y municipales se fueron no sólo regulando los desplazamientos mínimos de la población, sino también ampliando, paulatinamente, las actividades y los servicios, con sus respectivos protocolos sanitarios y modalidades, según la realidad epidemiológica de la jurisdicción provincial y municipal, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria, ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N°575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del

Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12, 19 y 26 de Junio de 2020, respectivamente mediante los Decretos provinciales N° 608/20, 625/20 y 640/20;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 325/20 y 348/20, respectivamente;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer, en ese momento, circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada, estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial y a través del Decreto municipal N° 311/20 se adhirió, a su vez, a las previsiones del referido decreto provincial, prorrogando hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que con posterioridad el gobierno nacional emitió el Decreto N° 576/20, que restableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y determinó las excepciones al cumplimiento del mismo, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se adhirió a lo allí dispuesto hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, facultando al Ministro Jefe de Gabinete a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, a aprobar protocolos de funcionamiento de actividades o servicios y a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que asimismo estableció el horario para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse, exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, imponiendo a los comercios habilitados a exigir a sus clientes su exhibición;

Que por su parte limitó el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas, a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma

modalidad de circulación por DNI, autorizó la realización de breves salidas recreativas, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, y dispuso que los días Domingo no podrá existir circulación de personas, salvo aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que también habilitó la atención al público para todos los locales comerciales, entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados y estableció excepciones de lunes a sábados para los locales gastronómicos con la modalidad de entrega a domicilio, hasta las 23:00 horas y con la modalidad para llevar, hasta las 20:00 horas, habiendo dispuesto el cierre de todos los locales comerciales los domingos, destinados a la desinfección integral del local y a su abastecimiento;

Que finalmente autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que atento que se invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal adhirió al Decreto provincial N° 689/20, mediante Decreto municipal N° 377/20;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente autorizó la circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos dispuso que deberían permanecer cerrados para desinfección del local y su abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que con el mismo sentido preventivo, mediante Decreto N° 660/20 se prorrogaron nuevamente los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 640/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive, manteniendo las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto provincial N° 575/20;

Que el gobierno municipal, adhirió, al artículo 1° del Decreto provincial N° 660/20, mediante Decreto municipal N° 357/20, instruyendo a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vinculan a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20,



mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado y dispuso que después de ese horario y los domingos, sólo podía permanecer abiertos los establecimientos de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado y estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que en virtud del bajo impacto registrado en la circulación en la vía pública, el gobierno provincial consideró viable propiciar nuevos ajustes que permitieran ampliar limitadamente la franja horaria de atención comercial del resto de los establecimientos comerciales autorizados a funcionar en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, emitiendo en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, la Resolución ministerial N° 38/20;

Que mediante la misma, el Ministro Jefe de Gabinete amplió, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las 19:00 horas, de Lunes a Sábado, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 689/20, y que no hubieran sido contemplados en la Resolución N° 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el gobierno municipal adhirió a lo dispuesto en las citadas resoluciones ministeriales mediante los Decretos municipales N° 391/20 y 411/20, respectivamente, para su aplicación en la ciudad de Neuquén;

Que por su parte, el gobierno provincial ha considerado necesario continuar manteniendo la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que consecuentemente, el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 725/20, prorrogó los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 660/20, desde las 00:00 horas del día viernes 10 de julio de 2020 y hasta el viernes 17 de julio de 2020, inclusive, con idénticas excepciones y suspensiones previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 575/20;

Que el gobierno municipal, atento la comunicación permanente que vincula la ciudad de Neuquén con la ciudad de Cipolletti, adhirió al referido decreto provincial, mediante Decreto municipal N° 412/20, e instruyó a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que unen ambas ciudades;

Que el gobierno provincial, ha entendido que las limitaciones a la circulación impuestas y el horario de apertura de comercios establecidos el Decreto N° 689/20, junto a las restricciones de tránsito interprovincial, han permitido generar una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cual ha contribuido a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19);

Que asimismo ha considerado que los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios, han logrado aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de siete (7) a más de veintidós (22) días;

Que en virtud de esos resultados, mediante Resolución N° 41/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete provincial, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, autorizó provisoriamente, a partir del día martes 14 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, las actividades y servicios, relativos a gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y otros similares, sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de lunes a sábados, de 08:00 a 19:00 horas;

Que también habilitó en forma provisoria y en los mismos días y horarios, los natatorios, con reserva de turno de uso previo, con un máximo de dos nadadores por andarivel y sin uso de vestuarios; los talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas, y los talleres de danzas, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas;

Que en la misma norma autorizó provisoriamente la reapertura de bibliotecas populares, con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a los fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas regularmente) durante al menos siete (7) días antes de volver al circuito del préstamo, de lunes a sábados de 08:00 a 19:00 horas;

Que asimismo estableció que todas esas actividades y servicios deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas actividades por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y por el Decreto Provincial N° 609/20 y normas derivadas, determinando que las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 689/20, y disponiendo que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en el mencionado decreto provincial, y remitiendo a la aplicación de las sanciones por incumplimiento, allí previstas;

Que el gobierno provincial destacó que el conjunto de actividades y servicios autorizados por la norma, representan una baja densidad comercial dentro del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, donde existe apenas un (1) gimnasio, natatorio o local de servicios afines por km<sup>2</sup> y que la caída de demanda generada por la propia pandemia ha propiciado que los sectores comerciales antes mencionados funcionen, en las únicas dos semanas que pudieron abrir sus puertas entre el 8 de Junio y el 01 de julio, con menos de un cuarto de la actividad que registraban a principios de Marzo de 2020, lo que ha generado un importante impacto negativo en los ingresos económicos de los mismos y la potencial afectación a una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel provincial como nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la citada resolución mediante Decreto municipal N° 413/20;

Que la medida el aislamiento social adoptada por el gobierno nacional en el marco de la pandemia, ha generado que muchas actividades comerciales sufrieran importantes mermas en sus ingresos económicos y eventualmente la afectación de una considerable cantidad de puestos de trabajo, no habiendo resultando suficiente paliar tales circunstancias, únicamente con instrumentos fiscales y crediticios de emergencia;

Que esta situación se ha visto agravada en el caso de los centros comerciales, que han debido permanecer cerrados desde el 20 de Marzo de 2020;

Que el gobierno provincial solicitó al gobierno nacional que se dispongan las excepciones a las prohibiciones generales dispuestas en el artículo 19° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, para las actividades de shoppings centers, en el ámbito del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, habiendo acompañado los protocolos sanitarios pertinentes, la conformidad expresa de la autoridad sanitaria provincial y los últimos informes epidemiológicos disponibles;

Que el Ministro Jefe de Gabinete, mediante Resolución N° 45/20, a partir de las facultades conferidas oportunamente, otorgó una autorización provisoria para la apertura al público de los locales de los centros comerciales o shoppings Centers –sin cines, patios de comida o locales de entretenimientos-, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, a partir del 17 de julio de 2020, aprobando los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo correspondientes en tal sentido, con factor de ocupación restringido, con funcionamiento acotado al horario de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén y con la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme Decreto provincial N° 689/20 y Decreto municipal N° 377/20;

Que mediante Decreto municipal N° 436/20 el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución N° 45/20, regulando las cuestiones correspondientes para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la

medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y las condiciones de aplicación;

Que por su parte el gobierno provincial, mediante Decreto N° 766/20, adhirió a dicha norma nacional;

Que asimismo prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20, al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 377/20, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, para aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas y para establecer requisitos adicionales para su realización, entre otras;

Que el gobierno municipal adhirió a la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y a las condiciones de aplicación dispuestas por los mencionados Decretos nacional N° 605/20 y provincial N° 766/20, para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, mediante Decreto municipal N° 438/20; prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también prorrogó, los efectos y alcances de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto municipal N° 377/20, como así también de los Decretos municipales N° 391/20, 411/20, 413/20, 436/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que a continuación, el gobierno provincial, mediante Resolución ministerial N° 47/20, autorizó para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, salidas recreativas los días Domingo en las modalidades previstas en el artículo 1° del Decreto N° 547/20, amplió los días para el ejercicio de las actividades físicas autorizadas en Decretos N° 608/20 y N° 689/20, en espacios y ambientes habilitados, y habilitó la apertura limitada de iglesias y templos de los distintos cultos autorizados en la Provincia, para reuniones y celebraciones religiosas de hasta 10 personas, los días Viernes y Sábados; entre las 8:00 y las 20:00 horas, de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento aprobados, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 766/20;

Que mediante Decreto municipal N°465/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas dispuestas por la Resolución N° 47/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Que posteriormente, el mencionado Ministro, emitió la Resolución N° 48/20, a través de la cual se aprobaron los protocolos sanitarios básicos de las actividades comerciales relativos a las ferias municipales habilitadas, aplicables al ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén;

Que asimismo autorizó a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del mencionado aglomerado, la apertura al público de las ferias municipales habilitadas, con factor de ocupación restringido a una persona cada 16 m<sup>2</sup> de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, accesos y egresos, entre otros) en simultáneo, con funcionamiento acotado al horario y a las modalidades de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, y con la obligación de observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5º del Decreto nacional N° 605/20 y normas derivadas;

Que también estableció que las ferias están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y las personas que allí trabajan, exceptuadas en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, como así también previó que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en la normativa provincial y que están alcanzados por lo dispuesto en el artículo 6º de dicha norma provincial;

Que el gobierno municipal, mediante Decreto N° 467/20, adhirió a la Resolución ministerial N° 48/20 y aprobó los protocolos sanitarios básicos que resultarán de aplicación a las actividades comerciales de las ferias municipales habilitadas para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que simultáneamente, manifestando el bajo riesgo en lo relativo a la circulación y aglomeración de personas representado por las actividades y servicios mencionadas, en el contexto social, económico, urbano y territorial del aglomerado urbano de la Ciudad del Neuquén, poblado por menos de quinientos mil (500.000) habitantes, y ante la necesidad de evitar mayores perjuicios económicos derivados de un cierre prolongado de dichos establecimientos gastronómicos y hoteleros, el Ministro Jefe de Gabinete autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, la apertura al público de establecimientos gastronómicos y restaurantes, estableciendo que podrán recibir comensales dentro del salón de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a sábados, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas;

Que asimismo la norma determinó que el acceso de comensales individuales al salón será de acuerdo a la terminación par/impar del Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 689/20 y normas derivadas y que en el caso de grupos familiares, se tomará como referencia el documento correspondiente al padre, madre o adulto mayor responsables del grupo;

Que también estipuló que los establecimientos podrán continuar realizando entregas de productos en las modalidades “con retiro en puerta” y “delivery” hasta las 20:00 y las 23:00 horas respectivamente, de lunes a sábados, según lo dispuesto en el Decreto N° 609/20 y normas derivadas, y que deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para los

mismos por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por el Decreto provincial N° 609/20 y el Decreto municipal N° 309/20 y normas derivadas;

Que también autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, la apertura al público de establecimientos prestadores de servicios de alojamiento, habilitados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén; únicamente para brindar servicios al personal afectado a las actividades y servicios declarados como esenciales y/o exceptuados por la normativa nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, estableciendo que estos establecimientos deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos elaborados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, aprobados por la autoridad sanitaria provincial y que forman parte de la presente norma como Anexo IF 2020-148240-NEU-LEGAL#MJG.

Que la norma previó además que los establecimientos autorizados a realizar su apertura al público en los artículos 1º y 2º de la misma, y las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para provisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20 y normas derivadas;

Que mediante Decreto Municipal N°468/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas de la referida Resolución N° 49/20;

Que en virtud del estado actual de la pandemia y las capacidades del sistema de salud, el gobierno provincial, mediante resolución N° 53/20, decidió ampliar hasta las 20:00 horas, a partir del día 03 de agosto del corriente año, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén el horario de atención al público de los locales comerciales y servicios autorizados a funcionar en el marco de los dispuesto por el Decreto N° 689/20 y normas derivadas, autorizando asimismo a los locales gastronómicos a atender al público dentro de sus establecimientos, junto con la modalidad de retiro en puerta y delivery, de 8:00 a 22:00 horas, sujetos a los protocolos aprobados oportunamente;

Que también amplió, en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, los días y horarios para la práctica de las actividades deportivas habilitadas por Decreto N° 608/20 y normas derivadas, a los días lunes a sábados, entre las 8:00 y las 20:00 horas;

Que además autorizó en todo el territorio provincial, pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las realicen, la práctica de tenis y paddle en modalidad dobles, deportes de combate en modalidad individual, personal training, escalada deportiva, aerodelismo, yachting y fútbol sólo en las localidades sin transmisión comunitaria del virus, en modalidad sectorizada, sin contacto, con hasta 10 personas y sin uso de vestuarios;

Que las actividades deportivas autorizadas para el aglomerado de la ciudad de Neuquén, se podrán practicar de acuerdo a la terminación del DNI, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas;

Que el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución provincial N° 53/20, mediante el Decreto municipal N° 497/20, facultando en el mismo a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, los protocolos para el ejercicio de las actividades deportivas y sus modalidades, que fueran autorizadas por el artículo 5° del mencionado Decreto municipal, habiéndose excluído el yachting por no ser una disciplina que se practique dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, como así también el futbol, por no encontrarse la ciudad de Neuquén, dentro de las localidades autorizadas a practicarlo;

Que por medio del Decreto N° 641/20, el Poder Ejecutivo Nacional determinó una vez más, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que con fecha 03 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 843/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 641/20, prorrogó desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7°; todos ellos del Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que mediante Decreto N° 499/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado decreto provincial, prorrogando desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también, los efectos y alcances de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que a través del Decreto N° 677/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que consecuentemente, el día 16 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 895/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 677/20, y prorrogó desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y también hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7°; todos ellos del Decreto N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el gobierno municipal adhirió al citado Decreto provincial N° 895/20 mediante Decreto N° 523/20, prorrogando desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también los efectos y alcances de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que atento el estado actual de la pandemia, el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, en el marco de la atribuciones conferidas oportunamente, emitió la Resolución N° 57/20, mediante la cual se amplió, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de las salidas recreativas los domingos de acuerdo a las modalidades previstas en el artículo 3° de la Resolución N° 47/20;

Que asimismo autorizó la práctica deportiva de fútbol en modalidad de cancha sectorizada o para entrenamiento funcional sin pelota y sin contacto, en el horario



de 13:00 a 20: 00 horas de lunes a sábados y en el ámbito de todo el territorio provincial, habilitó la práctica del deporte motor en circuitos habilitados, de lunes a sábados;

Que no obstante que los deportes de motor son el conjunto de disciplinas deportivas practicadas con vehículos motorizados, la actividad deporte motor autorizada por la resolución provincial, se limita a aquella que se practica en circuitos habilitados, y no existiendo dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, circuito automovilístico alguno, no corresponde autorizar dicha actividad deportiva a nivel municipal, debiendo destacar que las disciplinas deportivas relativas a motocross y enduro en circuitos habilitados, se encuentran actualmente autorizadas a través de los Decretos municipales N°304/20 y 330/20, y sus protocolos aprobados mediante Resolución N° 313/20 emitida por el Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física;

Que las salidas recreativas y actividades deportivas, se autorizan de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento ya aprobados, que fueran evaluados oportunamente por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto por Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas, como así también deberán observar las normas y reglas de conducta generales establecidas en los artículos 5º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la Resolución provincial mencionada, mediante Decreto municipal N° 534/20, con excepción de la actividad deporte motor, por los fundamentos expuestos precedentemente, y facultó al Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, el protocolo para el ejercicio de la actividad deportiva fútbol, con las modalidades habilitadas, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén;

Que el Ministro Jefe de Gabinete de la provincia del Neuquén, a través de la Resolución N° 58/20 aprobó los protocolos sanitarios para habilitar las actividades culturales de autocine y de artistas callejeros o en espacios públicos al aire libre sin aglomeración de público, para que puedan desarrollarlas con los cuidados y medidas preventivas adecuadas;

Que dichos protocolos, fueron revisados y validados por el Ministerio de Salud Provincial, atento que prevén el aforo máximo permitido de personas como observadores o transeúntes como público simultáneo en el evento de vía pública, siempre respetando el distanciamiento social como condición de desarrollo de la actividad, y el uso obligatorio del tapabocas, tanto para los artistas y organizadores, como para el público;

Que el protocolo para la actividad de artistas callejeros, establece también requisitos especiales para la presentación de espectáculos y animaciones en bares y restaurantes;

Que cabe advertir que de acuerdo al artículo 2° de la Ordenanza municipal N° 10.676, las actividades gastronómicas comerciales con presentación de espectáculos y animaciones están habilitadas únicamente respecto de los pubs;

Que atento que dicha norma provincial invitó a los Municipios a adoptar medidas similares y a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las modalidades de trabajo, los protocolos sanitarios básicos, de las reglas de conducta generales y de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provincial y nacional, el gobierno municipal ha resuelto adherir a las previsiones normativas allí dispuestas, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén;

Que conforme con el Artículo 16°, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22° de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13° de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

**Por ello:**

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°) ADHIÉRASE** a partir del día 22 de Agosto de 2020, ----- a las previsiones normativas dispuestas por la Resolución N° 58/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°) APRUÉBANSE** los protocolos sanitarios básicos de las ----- actividades artísticas y culturales desarrolladas en la vía pública por artistas callejeros y representaciones artísticas o animaciones en comercios habilitados como pubs y de autocine, obrantes en el **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integrante de la presente norma legal.

**Artículo 3º) AUTORÍZANSE** a partir del día 22 de Agosto de 2020, dentro del ----- ejido municipal de la ciudad de Neuquén, las actividades artísticas y culturales de autocine y de artistas callejeros en espacios públicos y animaciones en comercios habilitados como pubs, de acuerdo a las disposiciones generales y particulares de los protocolos sanitarios básicos aprobados por el artículo 2º.

**Artículo 4º) ESTABLÉZCASE** que las actividades autorizadas en el artículo ----- 3º, podrán ser realizadas, dentro de los límites horarios de circulación general en la vía pública, en los días y las franjas horarias que a continuación se consignan:

1.- Actividades artísticas y culturales de artistas callejeros en espacios públicos: de lunes a sábado, de 8:00 a 20:00 horas, de conformidad con lo establecido en el Decreto provincial N° 689/20 y el Decreto municipal N° 377/20, y sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

2.- Autocine: de lunes a sábado, en el horario que se establecerá oportunamente luego de su correspondiente habilitación como rubro comercial.

3.- Representaciones artísticas o animaciones en comercios habilitados como pubs: de lunes a sábado, de 8:00 a 22:00 horas, de conformidad con lo establecido en la Resolución provincial N° 53/20 y el Decreto municipal N° 497/20.

**Artículo 5º) ESTABLÉZCASE** que las personas que se relacionen en el ----- ámbito de las actividades autorizadas precedentemente deberán observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional, normas modificatorias y complementarias.

**Artículo 6º) INSTRÚYASE** a la Subsecretaría de Cultura dependiente de la ----- Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a habilitar un registro para la inscripción de artistas callejeros/as, que será aplicado dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente Decreto.

**Artículo 7º) INSTRÚYASE** a la Subsecretaría de Comercio dependiente de ----- la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, a colaborar con el gobierno provincial, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, respecto del monitoreo y supervisión del cumplimiento de las modalidades de trabajo, los protocolos sanitarios básicos, las reglas de conducta generales y de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provincial y nacional.

**Artículo 8º) ESTABLÉZCASE** que la presente norma entrará en vigencia a ----- partir del día 22 de agosto de 2020.

**Artículo 9º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno ----- y de Cultura, Deportes y Actividad Física.

**Artículo 10º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la  
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO  
HURTADO  
SERENELLI

## ANEXO UNICO

### 1.- PROTOCOLO SANITARIO BASICO (COVID-19) PARA ARTISTAS EN LA VÍA PÚBLICA O ARTISTAS CALLEJEROS

#### Apreciaciones Generales:

- Se habilitan los espacios públicos al aire libre sin aglomeración de público en el ámbito del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, para que los artistas que habitualmente realizan actividad en la vía pública, puedan desarrollarla con los cuidados necesarios.
- Entiéndase espacios públicos, calles, semáforos, veredas, plazas, plazoletas, bulevares, otras.
- Esta habilitación puede alcanzar espacios privados al aire libre (estacionamientos de shoppings, patios de galerías, otros), siempre que sea compatible con los protocolos y medidas preventivas específicas para esos espacios.
- El máximo aforo de observadores o transeúntes como público simultáneo en el evento de vía pública será de **diez (10) personas**.
- En las intervenciones artísticas en las que el aforo sea producto de otra actividad habilitada o en semáforos, deberá respetarse el distanciamiento social como condición de desarrollo de la actividad.

#### Recomendaciones preventivas de carácter general:

- Actuaciones en la cercanía de su hogar. Decidiendo el lugar conveniente para ejercer su trabajo en las proximidades de su domicilio para poder llegar sin utilizar el transporte público de pasajeros.
- Trasladándose a espacios específicos más adecuados para el desarrollo de su arte, por ejemplo parques, plazas o peatonales una vez habilitadas, etc., contando con sus propios medios para movilizarse (caminando, en bicicleta o automóvil).
- Los vehículos utilizados para traslado deberán desinfectarse (dilución de lavandina 10 ml en 1 litro para concentración 55 gr/litro o solución de alcohol al 70%) en las superficies altamente tocadas y mantenerse ventilados.
- Priorizar espacios abiertos que garanticen la ventilación y la circulación peatonal, a fin de que no se reúna demasiada gente por demasiado tiempo, y se pueda garantizar el distanciamiento interpersonal de 2 metros.
- Higienizar manos con agua y jabón durante 40-60 segundos en forma previa y posterior al traslado desde el hogar.
- Evitar tocarse la cara.
- Evitar el contacto físico al saludar o realizar la actividad entre artistas y transeúntes o conductores en caso de los semáforos.
- NO compartir alimentos, bebidas, mate, entre otros.
- Evitar compartir o circular objetos con la audiencia.
- Estornudar en el pliegue interno del codo, o utilizando pañuelos descartables en caso de no tener puesto el barbijo.

- **Desarrollo de la Actividad:**

1) La normativa comprendida en el presente protocolo, será exhibida por el/la artista en caso de ser requerido.

2) Cada artista se encargará de difundir las medidas de prevención de COVID-19 en el lugar donde realice la presentación.

3) Si trabajara a la gorra, el sombrero, gorra o estuche, permanecerá a 2 metros de distancia, o contará con un mango de esa longitud que permita al artista mantener el distanciamiento social. Podrá contar opcionalmente con un medio de cobro electrónico para aportes voluntarios, con el fin de minimizar el intercambio de billetes.

4) Se harán turnos no mayores a una (1) hora, pudiendo detenerse para desinfectar manos, zapatos y objetos y continuar la actividad luego. Estos turnos se podrán realizar solo dentro de los horarios permitidos de circulación.

5) Es responsabilidad del artista observar y tomar recaudos para el cumplimiento del distanciamiento social con los transeúntes en la vía pública o pasajero/conductor en los semáforos.

6) El o la artista delimitarán el espacio escénico por medio de elementos de fácil visualización, garantizando la distancia requerida con los transeúntes: Cinta, cordón, conos, dibujo en el piso, etc. Estos elementos deberán ser desinfectados antes y después de cada presentación.

Se recomienda a los y las artistas de semáforos evitar trabajar sobre la senda peatonal a fin de garantizar el distanciamiento con los peatones que circulan por ella.

7) Aquellos/as artistas que realicen su actividad de manera grupal, no podrán exceder la cantidad de cuatro (4) personas en escena simultáneamente, manteniendo el distanciamiento social obligatorio y la utilización de mascarillas. No se compartirán herramientas de trabajo como micrófonos, instrumentos musicales, artículos de malabares, o vestuario y maquillaje entre ello/as.

8) Se desinfectarán las herramientas y todo el material de trabajo antes, durante y después de cada representación.

9) Los y las artistas higienizarán sus manos con alcohol en gel o en spray y utilizarán tapabocas antes y después de cada presentación. En el momento en que no utilicen tapabocas, se deberá aumentar la distancia mínima a 3 m.

10) En caso de presentar síntomas asociados al Covid-19 (temperatura corporal de 37.5° o más, tos, dolor de garganta, dificultad para respirar, pérdida de olfato, alteración en la percepción de los sabores, cefalea, diarrea y/o vómitos) o haber estado en los últimos 14 días en contacto estrecho con un caso confirmado de COVID-19, con antecedente de viaje al exterior, o antecedente de viaje a áreas de transmisión comunitaria (de acuerdo a la publicación que sobre el particular se realiza en la página oficial <https://www.saludneuquen.gov.ar/recomendaciones-coronavirus-para-la-comunidad/>; los artistas se comprometen a autoexcluirse de la actividad artística en vía pública, aislarse y realizar la consulta de salud comunicándose al 0800-333-1002 o con el Hospital o Centro de Salud más cercano, llevando a cabo las indicaciones médicas que establezcan las autoridades sanitarias.

Los parámetros de alarma mencionados son dinámicos, y serán actualizados a medida que el Ministerio de Salud de la Provincia publique los últimos criterios actualizados: (<https://www.saludneuquen.gov.ar/recomendaciones->

para-equipos-de-salud/#definicion)

11) Los y las artistas que desarrollen la actividad no podrán ser personas que estén contempladas entre los llamados grupos de riesgo:

a. Personas mayores de 60 años.

b. Mujeres embarazadas.

Personas que padezcan:

a. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

b. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

c. Inmunodeficiencias.

d. Diabetes, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses, obesidad.

### **Aplicación y Registro:**

1) La Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, a través de la Subsecretaría de Cultura, deberá habilitar un registro abierto y accesible para la inscripción de artistas callejeros/as.

2) Dicho registro contendrá una declaración jurada de salud y notificación de tratamiento preventivo ante la aparición de alguno de los síntomas indicados en la definición de caso sospechoso.

<https://www.saludneuquen.gob.ar/recomendaciones-para-equipos-de-salud/#definicion>.

El registro deberá contener los siguientes datos:

**NOMBRE Y APELLIDO DNI/PASAPORTE/CUIL del artista**

**DOMICILIO**

**ACTIVIDAD ARTÍSTICA**

**EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTOS UTILIZADOS**

**CONTACTO TELEFONICO**

**LUGARES Y HORARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD**

3) Completado el registro recibirá una constancia inmediata que contendrá toda la información. Con este formulario completo toda persona que desarrolle una propuesta artística estará habilitada para ejercer la actividad.

La constancia será emitida por un plazo de quince días. Luego de dicho plazo y si la situación epidemiológica lo habilita, se otorgará una nueva constancia autorizando.

4) Durante el período que dure la cuarentena y las medidas de prevención social, deberá además, contar con el permiso de circulación correspondiente.

5) El artista deberá firmar una copia del protocolo que lo autoriza a trabajar, tomando conocimiento del mismo. Esta copia firmada quedará adjuntada a su ficha de Registro en la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Neuquén.

## **2.- PROTOCOLO SANITARIO BÁSICO (COVID-19) PARA PRESENTACIONES ARTÍSTICAS O ANIMACIONES EN COMERCIOS HABILITADOS COMO PUBS**

Respecto de los comercios habilitados como Pubs, rigen todas las consideraciones y protocolos generales para la apertura y funcionamiento de Bares y Restaurantes aprobadas por la Autoridad Provincial y/o Municipal, mediante Decreto provincial N° 609/20 y Decreto municipal N° 309/20, normas modificatorias y/o complementarias, más el siguiente apartado:

### **Requisitos:**

- La capacidad del local de forma que se respete la distancia de seguridad interpersonal entre clientes y artistas, se regirá por lo establecido en el Decreto provincial N° 609/20 y Decreto municipal N° 309/20.
- Se deberá utilizar mascarilla en espacios cerrados y en espacios abiertos en forma previa y posterior a la intervención artística.
- Las actividades durante el espectáculo y animación se realizarán en un escenario claramente delimitado y con distanciamiento de 2,50 metros con tapaboca o más de tres metros del público sin tapaboca.
- En el momento del espectáculo o animación, aquellos artistas que por su función no puedan utilizar tapabocas, deberán ubicarse a la distancia mínima a 3 metros (cantante, actor, conductor, animador, instrumentistas de vientos, otros).
- Los integrantes del grupo o elenco que puedan permanecer con tapaboca, podrán mantenerse a la distancia de 2 metros y medio (ej: instrumentistas que no canten).

De no existir la posibilidad de distanciamiento de 3 metros, los artistas y organizadores podrán acordar alguna de las primeras tres (3) opciones:

1. Uso de mascarilla.
2. Interponer placa de acrílico.
3. Realización al aire libre, cuando el tiempo lo permita.
4. En todos los casos se evitará el intercambio de objetos entre artistas y también entre artistas y público.
5. Evitar tocarse la cara.
6. Evitar el contacto físico al saludar o realizar la actividad entre artistas y público.
7. No compartir alimentos, bebidas, entre otros.
8. Evitar compartir o circular objetos con la audiencia.
9. Estornudar en el pliegue interno del codo, o utilizando pañuelos descartables en caso de no tener puesto el barbijo.

### **Respecto al personal artístico:**

- Se garantizará en todo momento la distancia de seguridad entre público y artistas.
- Las medidas del escenario o espacio escénico determinarán el número de miembros máximo que puede conformar el grupo artístico sobre dicho escenario (de forma que se pueda mantener la distancia de seguridad y densidad de ocupación de 2.25 metros cuadrados de



- espacios circulable por persona).
- En la cabina técnica habrá una sola persona.
  - Se facilitará el acceso al personal artístico a camerinos, vestuarios individuales o espacio específico de descanso de tamaño suficiente para garantizar distancia interpersonal.
  - Los y las artistas deberán ir vestidos y maquillados desde su domicilio. En caso de requerir cambios en el lugar, utilizar maquillaje de uso individual.

### **Respecto del espacio escénico y el montaje:**

- Se limpiarán y desinfectarán los equipos de sonido y desinfección de los micrófonos después de cada actuación.
- El montaje y desmontaje de escenario, equipamiento de iluminación y sonido, se realizará sin público, según el siguiente protocolo.
- Mantener una buena higiene de manos antes, durante y después de los desplazamientos.
- Utilización del tapabocas en todo momento.
- El vehículo deberá ser desinfectado e higienizado antes y después del traslado de equipos.
- Se contará con el personal mínimo e indispensable para el movimiento de equipos. El mismo deberá hacerlo cumpliendo las disposiciones de higiene y distanciamiento social, como así también las medidas generales de prevención para la circulación en vehículos vigentes al momento de realizar la actividad.
- Previo y posterior a la descarga de equipos se aplicará protocolo de higiene de manos.
- Previo al ingreso del espacio se realizará la desinfección antes de la apertura de las cajas o envoltorios.
- Para la manipulación de cables siempre utilizar guantes. Los cables deberán estar limpios y desinfectados con dilución de lavandina 10 ml en 1 litro para concentración 55 gr/litro o solución de alcohol al 70%.
- Desinfectar los micrófonos antes y después de cada uso o cambio. Utilizar solución de alcohol al 70%.

### **3.- PROTOCOLO SANITARIO BÁSICO (COVID-19) PARA AUTOCINE**

#### **Objeto:**

Determinar y difundir las medidas preventivas en materia de Higiene y Condiciones para el desarrollo de la actividad de autocine, los cuales pueden funcionar en el marco de la emergencia sanitaria por la Pandemia de Coronavirus (COVID-19).

#### **Alcance:**

- Actividad cultural que comprende el AUTOCINE y/o Espectáculos Culturales con la modalidad de autocine destinado a espectadores, para los trabajadores y para los colaboradores del entorno cultural a

realizarse en espacios al aire libre siempre que las condiciones climáticas lo permitan.

- En caso de vientos o lluvias persistentes deberá suspenderse, reprogramarse o cancelarse.

### **Preproducción:**

- Personal técnico para explicar la dinámica de la actividad y sus particularidades haciendo énfasis en las medidas de sanidad y prevención.
- Todo el personal encargado tanto de la preproducción, producción y postproducción incluyendo el personal encargado de las diferentes tareas que se realicen en el marco de la actividad en cuestión, tales como personal de limpieza, boletería, asistentes y demás, deberán firmar una DDJJ indicando que no han presentado síntomas compatibles con COVID-19 en los últimos 14 días y que no pertenecen a grupos considerados de riesgo.
- Asimismo se solicitará que concurran con tapaboca y su propio bolígrafo para firmar esta documentación, en caso que no sea viable hacerlo mediante firma digital o envío fotográfico previo.

### **Recomendaciones generales:**

- Se colocará a fines de informar, tanto a los trabajadores como al público en general que asista a la actividad, las medidas preventivas de higiene y seguridad en lugares fácilmente visibles, medidas sobre el distanciamiento social, la adecuada higiene de manos, la apropiada higiene respiratoria y las recomendaciones ante la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19.
- Asimismo, dicha información va a estar disponible en la pantalla antes de cada función, en la página web y en las redes sociales.
- En caso de aparición de dichos síntomas tales como temperatura corporal de 37.5° o más, tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, secreción y goteo nasal, fatiga, afección de los sentidos del olfato y el gusto, cefaleas, malestar general, o ante el caso de haber estado en los últimos 14 días en contacto estrecho con un caso confirmado de COVID-19, con antecedente de viaje al exterior, o antecedente de viaje a áreas de transmisión comunitaria de conformidad con la normativa vigente al momento, la persona responsable deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 0800-333-1002 o bien comunicarse al Hospital o Centro de Salud más cercano. Mientras se espera la asistencia por parte de personal sanitario, la persona con síntomas deberá ser ubicada en un espacio de aislamiento definido, en lo posible ventilado, y utilizando tapaboca o barbijo. Se dará aislamiento preventivo a las personas que tuvieron contacto directo con la persona afectada y se realizará un proceso de desinfección del sector de aislamiento y áreas de contacto de la persona sintomática.
- Los parámetros de alarma mencionados son dinámicos siendo actualizados por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén  
Publicados en: <https://www.saludneuquen.gob.ar/recomendaciones-para-equipos-de-salud/#definicion>

- Por su parte, se establece para los/las trabajadores/as cuyo lugar de trabajo quede en las proximidades de su domicilio, deberán llegar en la medida de lo posible, sin utilizar el transporte público de pasajeros.
- De utilizar transporte público, al subir al colectivo deberán:
  - 1.- Higienizarse con alcohol en gel.
  - 2.- Evitar tocar pasamanos, ventanillas y asientos con la mano.
  - 3.- De ser posible, sentarse en asientos separados.
  - 4.- Al bajar del colectivo, realizarlo de a uno, respetando la distancia correspondiente.
- En caso de trasladarse con vehículos, los mismos deberán desinfectarse (Dilución de lavandina 10 ml en 1 litro para concentración 55 gr/litro o solución de alcohol al 70%) en las superficies altamente tocadas y mantenerse ventilados.
- Asimismo, se recomienda la higiene de manos con agua y jabón durante 40-60 segundos en forma previa y posterior al traslado desde el hogar, así como también antes y después de realizar las tareas.
- Utilizar tapaboca-nariz-mentón para todas las actividades.
- Evitar tocarse la cara.
- Respetar la distancia mínima de 2 metros.
- Estornudar en el pliegue interno del codo, o utilizando pañuelos descartables en caso de no tener puesto el barbijo.
- Ningún elemento o artefacto de trabajo, así como la documentación necesaria para el trabajo deberá entregarse en mano, sino apoyándolo/a de modo temporal sobre mesa o estante.
- Evitar el contacto físico al saludar o realizar cualquier actividad que impida respetar el mínimo espacio de distanciamiento.
- No compartir alimentos, bebidas, mate, entre otros.
- Evitar compartir o circular objetos entre el personal entre sí y con el público en general que asista.
- El personal solo podrá llevar el mínimo de elementos personales e instrumentos que sean indispensables.
- Los insumos, agua para escenario y/o refrigerio son responsabilidad exclusiva del organizador debiendo cuidar en todo momento las medidas y protocolos de seguridad e higiene.
- Se deja constancia que las personas mayores de 60 años, embarazadas y aquellos que presenten antecedentes respiratorios, cardíacos, de hepatitis, diabetes, insuficiencia renal y personas inmunodeprimidas y quienes de conformidad con la normativa vigente son considerados población de riesgo, NO DEBEN participar de esta tarea, ni del evento.
- Asimismo, deberá observarse en todo momento las reglas de higiene recomendadas:
  - Lavado de manos frecuente o uso de alcohol en gel, antes y después de tocar elementos o superficies.
  - Las uñas deben llevarse cortas y cuidadas, evitando el uso de anillos, pulseras, relojes de muñeca u otros adornos.
  - Recogerse el cabello.

## **El organizador del Autocine:**

Realizará la capacitación a todo el personal respecto del presente protocolo, así como la notificación pertinente y el tratamiento preventivo ante síntomas acordes a la definición de caso sospechoso de la autoridad sanitaria provincial ([www.saludneuquen.gov.ar](http://www.saludneuquen.gov.ar)) en cuanto al modo de uso, forma de colocación, confección, etc. del “barbijo casero, cubrebocas o tapabocas”, cambios de hábitos y demás cuestiones a considerar en el marco de la emergencia sanitaria.

Asimismo, proveerá los elementos de protección e higiene necesarios tales como alcohol en gel, vaporizador de alcohol, alcohol para desinfección de elementos electrónicos, papel film, toallas de papel, lavandina, agua potable y jabón líquido /espuma, cestos de boca ancha y bolsas de residuos y todo lo necesario a fines de extremar las medidas de cuidado. Los cestos para el desecho de los pañuelos usados que no requieran de manipulación para su uso: boca ancha, sin una tapa que obligue al contacto.

Extremará las medidas de higiene del personal en el traslado del equipamiento durante el armado, el desarme y hasta la guarda del equipamiento.

Aclaración: El uso de isopropanol se utilizará una solución al 75% en la fórmula para la desinfección de manos y para superficies se utilizará una solución de alcohol etílico al 70%.

## **Producción:**

### **Metodología de trabajo para el armado:**

- Para poder desarrollar las tareas técnicas correspondientes a cada jornada de autocine, es indispensable contar con el tiempo necesario para el montaje y hacer un pre armado de la gran mayoría de los elementos y equipamiento a utilizarse. Se tratarán de reducir al máximo posible los tiempos del pre armado antes de cada evento, siendo fundamental contar con toda la información previo al evento para poder prever y organizar los materiales necesarios.
- Al momento del evento solo deberá estar presente el personal técnico indicado y necesario para operar durante la actividad, a efectos de evitar el aglomerado de personas. El cupo máximo permitido del personal técnico para el armado y desarmado será de seis (6) personas en total.
- El personal afectado a las tareas de montaje y operación técnica, deberá cumplir todas las normas de desinfección, prevención y cuidado estipuladas previamente para todos los/las participantes y las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Salud de la Provincia.
- El equipamiento, instrumentos o accesorios, éstos deben ser desinfectados previamente con solución del alcohol 70% o lavandina dependiendo el caso, en las concentraciones aclaradas previamente.
- En caso de brindarse dos o más funciones por día, las mismas deberán programarse de tal manera que permita la limpieza del predio entre función y función, como así también los tiempos necesarios para evitar el congestionamiento vehicular en el acceso y salida del predio.

### **Desinfección de material de trabajo:**

- El material de trabajo que se utiliza para el armado del evento deberá ser desinfectado antes de que ingresen al espacio del evento y una vez finalizada la jornada.
- En el caso del mobiliario escénico (sillas, mesas, banquetas, atriles) será desinfectado con alcohol etílico al 70% por el área de limpieza. Y el personal técnico será responsable de la limpieza del equipamiento electrónico puntual (micrófonos, monitores, etc.) de manera cuidadosa y minuciosa con igual fórmula.

### **Finalización del evento:**

- En consideración que la contaminación de superficies y objetos es una de las vías más frecuentes de transmisión de las infecciones respiratorias según informe Prevención de infecciones respiratorias para instituciones con Atención al público emitido por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, las superficies deberán ser desinfectadas regularmente para minimizar el riesgo de transmisión por contacto: mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.
- Se recomienda que la limpieza y desinfección se realicen en forma frecuente, como mínimo al ingreso, a mitad de jornada laboral y al finalizar la misma.
- La forma sugerida es siempre la limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc.).
- En cuanto a la desinfección de las superficies, se realizará una vez concluida la limpieza de las superficies, la desinfección. El procedimiento será el siguiente: colocar 100 ml de lavandina de uso doméstico (hipoclorito de sodio con una concentración de 55 gr/litro) en 10 litros de agua (la solución tiene que haber sido preparada recientemente), sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar y dejar secar la superficie.
- Estos virus se inactivan tras 5 minutos de contacto con desinfectantes de uso habitual como lavandina doméstica.
- La desinfección de objetos personales, se podrá realizar con alcohol al 70% para lentes, celulares (evitar compartirlos), teclados y ratón de computadoras, llaves entre otros.

### **¿Cómo preparar el alcohol de 70%?**

1. Alcohol de 96°
2. Colocar 70 ml de alcohol 96° y completar con 30 ml de agua, previamente hervida y enfriada
3. El envase debe estar limpio y seco previo a su utilización
4. Cerrar el envase y mezclar.

Con respecto a la gestión de residuos durante la actividad se seguirán las “Recomendaciones sobre manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos durante la pandemia Covid-19” emitidas por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén.

### **Convocatoria:**

Se deberán respetar los siguientes lineamientos generales para la realización de la actividad:

- 1) Se ingresa en auto particular exclusivamente.
- 2) Cada uno de los establecimientos y/o sectores donde se pretenda realizar la actividad de "Autocine", deberá contar con la cantidad de módulos de estacionamiento necesario a tales fines.
- 3) Los módulos de estacionamiento deberán respetar un ancho mínimo de 2,50 metros y un largo mínimo de 5 metros. De igual manera, el espacio entre dos filas de cocheras demarcadas, no podrá ser inferior al módulo de estacionamiento.
- 4) Los módulos de estacionamientos especiales deberán ubicarse lo más cerca posible de los accesos correspondiente uno (1) por cada 50 módulos convencionales.
- 5) El estacionamiento descubierto debe disponer de "módulos de estacionamiento especial" de 6,50 metros de largo por 3,50 metros de ancho, para el estacionamiento exclusivo de automóviles que transportan personas con movilidad reducida o que son conducidos por ellas. Además, la máxima trayectoria rectilínea entre cualquier módulo de estacionamiento especial y la salida a la vía pública o al medio de circulación vertical, no superará los 30 metros.
- 6) Queda prohibido el ingreso al autocine con ciclomotores, motocicletas, bicicletas y/o caminando.
- 7) Se deberá gestionar un medio de comunicación para que ante cualquier eventualidad que pudiera existir el espectador podrá mantenerse debidamente comunicado con los organizadores y/o personal designado por ellos, a fin de realizar su reclamo y/o consulta sin necesidad de descender de su vehículo.
- 8) El ingreso será ordenado por turnos de acuerdo al número de patente. Al momento de la compra de la entrada, se le enviará un mail con la confirmación y se le dará la información para el turno con una ubicación así como las medidas de higiene y seguridad a tener en cuenta.
- 9) Se deberá permitir el ingreso al autocine exclusivamente a las personas que hayan confirmado previamente y adquirido la entrada con la debida conformación de la información requerida.
- 10) Se deberá informar y solicitar a cada uno de los espectadores que cada uno de ellos debe:
  - Mantener la higiene estricta en el interior del vehículo.
  - Contar con un kit de desinfección (alcohol en gel, solución hidroalcohólica, etc.).
  - Limpiar el volante con desinfectantes frecuentemente.
  - Circular con ventanillas abiertas y, de no ser posible, con el equipo de aire acondicionado en ventilación.
  - Tener documentación personal y vehicular a mano e higienizada.
- 11) La actividad deberá ser realizada de manera individual, salvo grupo familiar o conviviente con igual domicilio, con un máximo de tres (3) ocupantes por vehículo. Los menores de dieciséis (16) años de edad, deberán ser acompañados por un "mayor responsable". En este caso se tendrá en cuenta para su control el DNI de la persona mayor.
- 12) En caso de ser requerido por autoridad Policial o Municipal, las personas deberán acreditar su identidad, por lo que será obligatorio portar el DNI.
- 13) Los ocupantes del vehículo, no podrán interactuar con los ocupantes de otros vehículos. No pudiendo salir del auto, salvo necesidad extrema.

- 14) Se controlará que cada vehículo mantenga un mínimo necesario de ventilación.
- 15) La actividad será realizada respetando las disposiciones y normativas nacionales y provinciales referidas al:
- Uso de tapaboca obligatorio a partir de los 4 años.
  - El distanciamiento social de DOS (2) metros, en el caso de necesidad de salir del vehículo.
  - Se evitará en todo momento la aproximación con otros grupos de personas que estén realizando la actividad. Para ello se deberá tener la debida precaución de adoptar las distancias y márgenes previos.
  - Toda persona que presente fiebre o síntomas respiratorios, no podrá realizar esta actividad.
  - Al finalizar la actividad y previo al ingreso al domicilio, llevar a cabo la correcta higiene y desinfección del calzado, manos y de la indumentaria.

### **Ingreso al predio:**

- 1) El ingreso será conforme la señalética en el piso dispuesta a fines de ordenar la circulación tanto de vehículos, como para orientar para acceso a baños, cestos o espacios habilitados.
- 2) Por cada auto que ingrese se controlará la cantidad de personas.
- 3) Se le asignará un lugar específico para estacionar, de acuerdo al orden de llegada, a la patente y confirmación.
- 4) El asistente de ingresos se mantendrá con los elementos de protección personal.
- 5) Los responsable/s de controlar el acceso al autocine estarán debidamente capacitados respecto de los protocolos así como de los síntomas de la enfermedad y de las medidas de prevención del COVID19.

### **Manejo de dinero o formas de pago:**

- 1) Las entradas deberán ser adquiridas con antelación a la función por algún medio digital que implementarán los organizadores.
- 2) En todos los casos el personal de la boletería y el cliente deberán higienizarse las manos de manera inmediata luego de la manipulación del dinero, tarjetas, lapiceras, etc. con las debidas medidas preventivas sanitarias en cuanto la atención al público. En la boletería se instalarán barreras físicas que pueden ser mamparas o paneles de vidrio para mantener la distancia social de 2 metros.
- 3) En caso de que el cliente verifique el incumplimiento sobre alguna de las medidas establecidas en este protocolo, deberá informar al responsable del establecimiento donde se realizó el pedido.

## SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA

### **DECRETO Nº 0534**

**NEUQUÉN, 20 AGO 2020**

#### **VISTO:**

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20 la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 478/20, 496/20, 547/20, 575/20, 608/20, 609/20, 610/20, 625/20, 640/20, 660/20, 689/20, 725/20, 766/20, 843/20 y 895/20, las Resoluciones provinciales N° 32/20, 37/20, 38/20, 41/20, 45/20, 47/20, 48/20, 49/20, 53/20 y 57/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 325/20, 330/20, 348/20, 350/20, 355/20, 357/20, 377/20, 391/20, 411/20, 412/20, 413/20, 436/20, 438/20, 465/20, 467/20, 468/20, 497/20, 499/20 y 523/20; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y N° 493/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándolo sucesivamente hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que tales medidas contribuyeron a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual había registrado una disminución en la velocidad de propagación y evitado la saturación del sistema de salud;



Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resultó necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica, que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local, y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, establecidos expresamente en la normativa nacional;

Que dicha medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según los mencionados criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que consecuentemente mediante normas provinciales y municipales se fueron no sólo regulando los desplazamientos mínimos de la población, sino también ampliando, paulatinamente, las actividades y los servicios, con sus respectivos protocolos sanitarios y modalidades, según la realidad epidemiológica de la jurisdicción provincial y municipal, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria, ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N°575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas

comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12, 19 y 26 de Junio de 2020, respectivamente mediante los Decretos provinciales N° 608/20, 625/20 y 640/20;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 325/20 y 348/20, respectivamente;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer, en ese momento, circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada, estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial y a través del Decreto municipal N° 311/20 se adhirió, a su vez, a las previsiones del referido decreto provincial, prorrogando hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que con posterioridad el gobierno nacional emitió el Decreto N° 576/20, que restableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y determinó las excepciones al cumplimiento del mismo, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se adhirió a lo allí dispuesto hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, facultando al Ministro Jefe de Gabinete a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, a aprobar protocolos de funcionamiento de actividades o servicios y a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que asimismo estableció el horario para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse, exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, imponiendo a los comercios habilitados a exigir a sus clientes su exhibición;

Que por su parte limitó el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas, a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI, autorizó la realización de breves salidas recreativas, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, y dispuso que los días Domingo no podrá existir circulación de personas, salvo aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que también habilitó la atención al público para todos los locales comerciales, entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados y estableció excepciones de lunes a sábados para los locales gastronómicos con la modalidad de entrega a domicilio, hasta las 23:00 horas y con la modalidad para llevar, hasta las 20:00 horas, habiendo dispuesto el cierre de todos los locales comerciales los domingos, destinados a la desinfección integral del local y a su abastecimiento;

Que finalmente autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que atento que se invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal adhirió al Decreto provincial N° 689/20, mediante Decreto municipal N° 377/20;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente autorizó la circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos dispuso que deberían permanecer cerrados para desinfección del local y su abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que con el mismo sentido preventivo, mediante Decreto N° 660/20 se prorrogaron nuevamente los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 640/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive, manteniendo las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto provincial N° 575/20;

Que el gobierno municipal, adhirió, al artículo 1° del Decreto provincial N° 660/20, mediante Decreto municipal N° 357/20, instruyendo a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vinculan a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20, mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado y dispuso que después de ese horario y los domingos, sólo podía permanecer abiertos los establecimientos de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado y estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que en virtud del bajo impacto registrado en la circulación en la vía pública, el gobierno provincial consideró viable propiciar nuevos ajustes que permitieran ampliar limitadamente la franja horaria de atención comercial del resto de los establecimientos comerciales autorizados a funcionar en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, emitiendo en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, la Resolución ministerial N° 38/20;

Que mediante la misma, el Ministro Jefe de Gabinete amplió, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las 19:00 horas, de Lunes a Sábado, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 689/20, y que no hubieran sido contemplados en la Resolución N° 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el gobierno municipal adhirió a lo dispuesto en las citadas resoluciones ministeriales mediante los Decretos municipales N° 391/20 y 411/20, respectivamente, para su aplicación en la ciudad de Neuquén;

Que por su parte, el gobierno provincial ha considerado necesario continuar manteniendo la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que consecuentemente, el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 725/20, prorrogó los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 660/20, desde las 00:00 horas del día viernes 10 de julio de 2020 y hasta el viernes 17 de julio de 2020, inclusive, con idénticas excepciones y suspensiones previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 575/20;

Que el gobierno municipal, atento la comunicación permanente que vincula la ciudad de Neuquén con la ciudad de Cipolletti, adhirió al referido decreto provincial, mediante Decreto municipal N° 412/20, e instruyó a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que unen ambas ciudades;

Que el gobierno provincial, ha entendido que las limitaciones a la circulación impuestas y el horario de apertura de comercios establecidos el Decreto N° 689/20, junto a las restricciones de tránsito interprovincial, han permitido generar una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cual ha contribuido a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19);

Que asimismo ha considerado que los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios, han logrado aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de siete (7) a más de veintidós (22) días;

Que en virtud de esos resultados, mediante Resolución N° 41/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete provincial, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, autorizó provisoriamente, a partir del día martes 14 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, las actividades y servicios, relativos a gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y otros similares, sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de lunes a sábados, de 08:00 a 19:00 horas;

Que también habilitó en forma provisoria y en los mismos días y horarios, los natatorios, con reserva de turno de uso previo, con un máximo de dos nadadores por andarivel y sin uso de vestuarios; los talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas, y los talleres de danzas, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas;

Que en la misma norma autorizó provisoriamente la reapertura de bibliotecas populares, con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a los fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas regularmente) durante al menos siete (7) días antes de volver al circuito del préstamo, de lunes a sábados de 08:00 a 19:00 horas;

Que asimismo estableció que todas esas actividades y servicios deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas actividades por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y por el Decreto Provincial N° 609/20 y normas derivadas, determinando que las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 689/20, y disponiendo que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en el mencionado decreto provincial, y remitiendo a la aplicación de las sanciones por incumplimiento, allí previstas;

Que el gobierno provincial destacó que el conjunto de actividades y servicios autorizados por la norma, representan una baja densidad comercial dentro del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, donde existe apenas un (1) gimnasio, natatorio o local de servicios afines por km<sup>2</sup> y que la caída de demanda generada por la propia pandemia ha propiciado que los sectores comerciales antes mencionados funcionen, en las únicas dos semanas que pudieron abrir sus puertas entre el 8 de Junio y el 01 de julio, con menos de un cuarto de la actividad que registraban a principios de Marzo de 2020, lo que ha generado un importante impacto negativo en los ingresos económicos de los mismos y la potencial afectación a una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel provincial como nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la citada resolución mediante Decreto municipal N° 413/20;

Que la medida el aislamiento social adoptada por el gobierno nacional en el marco de la pandemia, ha generado que muchas actividades comerciales sufrieran importantes mermas en sus ingresos económicos y eventualmente la afectación de una considerable cantidad de puestos de trabajo, no habiendo resultando suficiente paliar tales circunstancias, únicamente con instrumentos fiscales y crediticios de emergencia;

Que esta situación se ha visto agravada en el caso de los centros comerciales, que han debido permanecer cerrados desde el 20 de Marzo de 2020;

Que el gobierno provincial solicitó al gobierno nacional que se dispongan las excepciones a las prohibiciones generales dispuestas en el artículo 19° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, para las actividades de shoppings centers, en el ámbito del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, habiendo acompañado los protocolos sanitarios pertinentes, la conformidad expresa de la autoridad sanitaria provincial y los últimos informes epidemiológicos disponibles;

Que el Ministro Jefe de Gabinete, mediante Resolución N° 45/20, a partir de las facultades conferidas oportunamente, otorgó una autorización provisoria para la apertura al público de los locales de los centros comerciales o shoppings Centers –sin cines, patios de comida o locales de entretenimientos-, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, a partir del 17 de julio de 2020, aprobando los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo correspondientes en tal sentido, con factor de ocupación restringido, con funcionamiento acotado al horario de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén y con la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme Decreto provincial N° 689/20 y Decreto municipal N° 377/20;

Que mediante Decreto municipal N° 436/20 el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución N° 45/20, regulando las cuestiones correspondientes para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y las condiciones de aplicación;

Que por su parte el gobierno provincial, mediante Decreto N° 766/20, adhirió a dicha norma nacional;

Que asimismo prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20, al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 377/20, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, para aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas y para establecer requisitos adicionales para su realización, entre otras;

Que el gobierno municipal adhirió a la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y a las condiciones de aplicación dispuestas por los mencionados Decretos nacional N° 605/20 y provincial N° 766/20, para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, mediante Decreto municipal N° 438/20; prorrogó los efectos y



alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también prorrogó, los efectos y alcances de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto municipal N° 377/20, como así también de los Decretos municipales N° 391/20, 411/20, 413/20, 436/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que a continuación, el gobierno provincial, mediante Resolución ministerial N° 47/20, autorizó para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, salidas recreativas los días Domingo en las modalidades previstas en el artículo 1° del Decreto N° 547/20, amplió los días para el ejercicio de las actividades físicas autorizadas en Decretos N° 608/20 y N° 689/20, en espacios y ambientes habilitados, y habilitó la apertura limitada de iglesias y templos de los distintos cultos autorizados en la Provincia, para reuniones y celebraciones religiosas de hasta 10 personas, los días Viernes y Sábados; entre las 8:00 y las 20:00 horas, de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento aprobados, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 766/20;

Que mediante Decreto municipal N° 465/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas dispuestas por la Resolución N° 47/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Que posteriormente, el mencionado Ministro, emitió la Resolución N° 48/20, a través de la cual se aprobaron los protocolos sanitarios básicos de las actividades comerciales relativos a las ferias municipales habilitadas, aplicables al ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén;

Que asimismo autorizó a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del mencionado aglomerado, la apertura al público de las ferias municipales habilitadas, con factor de ocupación restringido a una persona cada 16 m<sup>2</sup> de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, accesos y egresos, entre otros) en simultáneo, con funcionamiento acotado al horario y a las modalidades de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, y con la obligación de observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5° del Decreto nacional N° 605/20 y normas derivadas;

Que también estableció que las ferias están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y las personas que allí trabajan, exceptuadas en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, como así también previó que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en la normativa provincial y que están alcanzados por lo dispuesto en el artículo 6º de dicha norma provincial;

Que el gobierno municipal, mediante Decreto N° 467/20, adhirió a la Resolución ministerial N° 48/20 y aprobó los protocolos sanitarios básicos que resultarán de aplicación a las actividades comerciales de las ferias municipales habilitadas para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que simultáneamente, manifestando el bajo riesgo en lo relativo a la circulación y aglomeración de personas representado por las actividades y servicios mencionadas, en el contexto social, económico, urbano y territorial del aglomerado urbano de la Ciudad del Neuquén, poblado por menos de quinientos mil (500.000) habitantes, y ante la necesidad de evitar mayores perjuicios económicos derivados de un cierre prolongado de dichos establecimientos gastronómicos y hoteleros, el Ministro Jefe de Gabinete autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, la apertura al público de establecimientos gastronómicos y restaurantes, estableciendo que podrán recibir comensales dentro del salón de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a sábados, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas;

Que asimismo la norma determinó que el acceso de comensales individuales al salón será de acuerdo a la terminación par/impar del Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 689/20 y normas derivadas y que en el caso de grupos familiares, se tomará como referencia el documento correspondiente al padre, madre o adulto mayor responsables del grupo;

Que también estipuló que los establecimientos podrán continuar realizando entregas de productos en las modalidades “con retiro en puerta” y “delivery” hasta las 20:00 y las 23:00 horas respectivamente, de lunes a sábados, según lo dispuesto en el Decreto N° 609/20 y normas derivadas, y que deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para los mismos por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por el Decreto provincial N° 609/20 y el Decreto municipal N° 309/20 y normas derivadas;

Que también autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, la apertura al público de establecimientos prestadores de servicios de alojamiento, habilitados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén; únicamente para brindar servicios al personal afectado a las actividades y servicios declarados como esenciales y/o exceptuados por la normativa nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, estableciendo

que estos establecimientos deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos elaborados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, aprobados por la autoridad sanitaria provincial y que forman parte de la presente norma como Anexo IF 2020-148240-NEU-LEGAL#MJG.

Que la norma previó además que los establecimientos autorizados a realizar su apertura al público en los artículos 1º y 2º de la misma, y las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20 y normas derivadas;

Que mediante Decreto Municipal N°468/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas de la referida Resolución N° 49/20;

Que en virtud del estado actual de la pandemia y las capacidades del sistema de salud, el gobierno provincial, mediante resolución N° 53/20, decidió ampliar hasta las 20:00 horas, a partir del día 03 de agosto del corriente año, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén el horario de atención al público de los locales comerciales y servicios autorizados a funcionar en el marco de los dispuesto por el Decreto N° 689/20 y normas derivadas, autorizando asimismo a los locales gastronómicos a atender al público dentro de sus establecimientos, junto con la modalidad de retiro en puerta y delivery, de 8:00 a 22:00 horas, sujetos a los protocolos aprobados oportunamente;

Que también amplió, en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, los días y horarios para la práctica de las actividades deportivas habilitadas por Decreto N° 608/20 y normas derivadas, a los días lunes a sábados, entre las 8:00 y las 20:00 horas;

Que además autorizó en todo el territorio provincial, pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las realicen, la práctica de tenis y paddle en modalidad dobles, deportes de combate en modalidad individual, personal training, escalada deportiva, aeromodelismo, yachting y fútbol sólo en las localidades sin transmisión comunitaria del virus, en modalidad sectorizada, sin contacto, con hasta 10 personas y sin uso de vestuarios;

Que las actividades deportivas autorizadas para el aglomerado de la ciudad de Neuquén, se podrán practicar de acuerdo a la terminación del DNI, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas;

Que el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución provincial N° 53/20, mediante el Decreto municipal N° 497/20, facultando en el mismo a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, los protocolos para el ejercicio de las actividades deportivas y sus modalidades, que fueran autorizadas por el artículo 5° del mencionado Decreto municipal, habiéndose excluído el yachting por no ser una disciplina que se practique dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, como así también el fútbol, por no encontrarse la ciudad de Neuquén, dentro de las localidades autorizadas a practicarlo;

Que por medio del Decreto N° 641/20, el Poder Ejecutivo Nacional determinó una vez más, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que con fecha 03 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 843/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 641/20, prorrogó desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7°; todos ellos del Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que mediante Decreto N° 499/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado decreto provincial, prorrogando desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también, los efectos y alcances de los artículos 3°, 6°,

7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que a través del Decreto N° 677/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que consecuentemente, el día 16 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 895/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 677/20, y prorrogó desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y también hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7°; todos ellos del Decreto N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el gobierno municipal adhirió al citado Decreto provincial N° 895/20 mediante Decreto N° 523/20, prorrogando desde el día 17 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también los efectos y alcances de los artículos 3°, 6°, 7° y 9° del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que atento el estado actual de la pandemia, el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, en el marco de la atribuciones conferidas oportunamente, emitió la Resolución N° 57/20, mediante la cual se amplió, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de las salidas recreativas los domingos de acuerdo a las modalidades previstas en el artículo 3° de la Resolución N° 47/20;

Que asimismo autorizó la práctica deportiva de fútbol en modalidad de cancha sectorizada o para entrenamiento funcional sin pelota y sin contacto, en el horario de 13:00 a 20:00 horas de lunes a sábados y en el ámbito de todo el territorio provincial, habilitó la práctica del deporte motor en circuitos habilitados, de lunes a sábados;

Que no obstante que los deportes de motor son el conjunto de disciplinas deportivas practicadas con vehículos motorizados, la actividad deporte motor autorizada por la resolución provincial, se limita a aquella que se practica en circuitos habilitados, y no existiendo dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, circuito automovilístico alguno, no corresponde autorizar dicha actividad deportiva a nivel municipal, debiendo destacar que las disciplinas deportivas relativas a motocross y enduro en circuitos habilitados, se encuentran actualmente autorizadas a través de los Decretos municipales N° 304/20 y 330/20, y sus protocolos aprobados mediante Resolución N° 313/20 emitida por el Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física;

Que las salidas recreativas y actividades deportivas, se autorizan de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento ya aprobados, que fueran evaluados oportunamente por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto por Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas, como así también deberán observar las normas y reglas de conducta generales establecidas en los artículos 5° y 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que atento que dicha norma provincial invitó a los Municipios a adoptar medidas similares, el gobierno municipal ha resuelto adherir a las previsiones normativas allí dispuestas, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén;

Que conforme con el Artículo 16°, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22° de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13° de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**  
**DECRETA:**

**Artículo 1º) ADHIÉRASE** a partir del día 21 de Agosto de 2020, ----- a las previsiones normativas dispuestas por la Resolución N° 57/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º) MODIFÍCASE** el artículo 5º del Decreto municipal N° 465/20, el ----- que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 5º): AUTORÍZASE** a partir del día 21 de Agosto de 2020, ----- dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, la circulación peatonal en días Domingo, únicamente para realizar salidas recreativas y de esparcimiento, de acuerdo a las siguientes modalidades y horarios:

Adultos y adultas de más de 60 años de edad, y personas con diversos factores de riesgo frente a COVID-19, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 13:00 horas.

Niños, niñas y adolescentes, y adultos y adultas de hasta 60 años de edad, en el horario comprendido entre las 13:00 y las 20:00 horas.

Los peatones deberán observar en todo momento las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y en las normas sanitarias provinciales.”

**Artículo 3º) AUTORÍZASE**, en el ámbito del ejido municipal de la ciudad de ----- Neuquén, la práctica de la siguiente actividad deportiva:

**FÚTBOL**, en modalidad de cancha sectorizada, o para entrenamiento funcional sin pelota y sin contacto; sin uso de vestuarios; con hasta 10 personas en total entre ambos equipos; turnos de juego de 45 minutos; e intervalos para limpieza y desinfección de 15 minutos. La actividad se podrá realizar en espacios abiertos que cuenten con la correspondiente habilitación municipal, y en el horario de 13:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado.

**Artículo 4º)** Las personas que practiquen dentro del ejido municipal de la ----- ciudad de Neuquén, la actividad deportiva en las modalidades autorizadas por el artículo 3º del presente Decreto, deberán respetar la terminación del documento nacional de identidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto

municipal N° 377/20, normas modificatorias y complementarias, y deberán observar las normas y reglas de conducta generales establecidas en los artículos 5º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 5º) FACÚLTASE** a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad ----- Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, el protocolo para el ejercicio de la actividad deportiva y sus modalidades que fuera autorizada por el artículo 3º del presente Decreto, a ser practicada dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén.

**Artículo 6º) INSTRÚYASE** a las Secretarías de Ciudadanía y de Cultura, ----- Deportes y Actividad Física, a colaborar con el gobierno provincial respecto de la supervisión y control de lo establecido en el presente Decreto, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén.

**Artículo 7º) ESTABLÉZCASE** que la presente norma entrará en vigencia a ----- partir del día 21 de agosto de 2020.

**Artículo 8º)** El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de ----- Ciudadanía y el señor Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física.

**Artículo 9º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO  
SERENELLI  
DE GIOVANETTI



**VISTO:**

Los Decretos nacionales N° 297/20 y sus prórrogas, 520/20, 576/20 y 605/20, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 587/20, 608/20, 610/20, 689/20 y 766/20, las Resoluciones provinciales N° 29/20, 32/20, 53/20 y 57/20, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 330/20, 350/20, 377/20, 497/20 y 534/20 y las Resoluciones municipales N° 313/20, 332/20 y 425/20; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que, con el propósito de proteger la salud pública mediante el Decreto nacional N° 297/20, y sus sucesivas prórrogas, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el que se mantiene hasta el día de la fecha, quedando exceptuados aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que el gobierno nacional y provincial fueron autorizando en forma paulatina distintas actividades y servicios, exceptuándolas del mencionado aislamiento social, preventivo y obligatorio, siempre que se verificaran los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica establecidos;

Que, en ese marco, el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 587/20, autorizó inicialmente, como prueba piloto, desde el 30 de mayo al 31 de mayo de 2020 inclusive, y dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, las actividades físicas relativas a running individual sin circuitos, ciclismo individual, kitesurf, canotaje, hipismo y golf, como así también, con un límite máximo de dos jugadores, paddle, tenis, squash y pelota paleta;

Que atento que la referida norma provincial, invitó a los Municipios a adoptar medidas similares, mediante Decreto municipal N° 289/20, el Intendente municipal adhirió al mismo y autorizó su práctica dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente el gobierno provincial a través del Decreto N° 608/20 nuevamente autorizó el ejercicio de esas mismas actividades, a partir del 05 de junio del corriente año, en todo el territorio provincial, los días viernes, sábado y domingo, entre las 8:00 y las 20:00 horas, pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, y añadió, en los mismos días y horarios, las actividades físicas relativas a tiro deportivo y con arco en circuitos habilitados, patín individual y pesca individual en espacios y ambientes habilitados;

Que, en el mismo decreto, a partir de la misma fecha y dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, pero sólo los días viernes y sábado en el mismo horario, el gobierno provincial autorizó las actividades físicas relativas a enduro y motocross en circuitos habilitados;

Que atento que el referido decreto provincial invitó a los Municipios a adoptar medidas similares, el gobierno municipal consideró oportuno y necesario adherir a las previsiones normativas allí dispuestas para la ciudad de Neuquén, a través del Decreto municipal N° 304/20, excluyendo kitesurf, atento no practicarse esta disciplina deportiva en nuestra ciudad, ya que no cuenta con espejos de agua para su ejercicio, como así también se suprimió la pesca individual en espacios y ambientes habilitados, ya que la temporada para practicarla dentro del ejido municipal, cerró el día 31 de mayo de 2020;

Que, sin perjuicio de ello, atento que la norma provincial citada no aprobó protocolos sanitarios básicos para el ejercicio de las actividades físicas que autorizó, se facultó a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar los mismos, mediante Resolución, sólo respecto de aquellas actividades físicas que se autorizaron dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, mediante el citado Decreto municipal N° 304/20;

Que consecuentemente mediante Resolución N° 313/20, desde esta Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, se elaboraron y se aprobaron dichos protocolos;

Que cabe resaltar que el Poder Ejecutivo Nacional por medio del Decreto N° 520/20 estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia del Neuquén, mediante Decreto N° 610/20 adhirió al Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que mediante el mismo, se amplió a los días jueves, viernes, sábados y domingos, entre las 8:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de las actividades físicas, autorizadas por artículo 2° del Decreto N° 608/20, y a los días jueves, viernes y sábados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de las actividades físicas relativas a enduro y motocross en circuitos habilitados;

Que el gobierno municipal adhirió a esta nueva fase denominada “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, mediante Decreto municipal N° 311/20, prorrogó hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, y amplió los días y horarios de las actividades físicas que se practican en el ejido municipal de acuerdo a los protocolos aprobados mediante Resolución municipal N° 313/20;

Que a través de la Resolución provincial N° 29/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, se amplió a partir del 15 de junio de 2020, a los días miércoles, jueves, viernes, sábados, domingos y feriados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de actividades físicas relativas a running individual sin circuitos, ciclismo individual, canotaje, kitesurf, hipismo, golf, tiro deportivo y con arco en circuitos habilitados, y patín individual y pesca en espacios y ambientes habilitados, como así también, con un límite máximo de dos jugadores, paddle, tenis, squash y pelota paleta;

Que asimismo se amplió a partir de la misma fecha, a los días miércoles, jueves, viernes, sábado y feriados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades físicas relativas a enduro y motocross en circuitos habilitados, y se autorizaron los días miércoles, jueves, viernes, sábados, domingos y feriados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de actividades físicas relativas a gimnasia (entrenamiento individual), boxeo (entrenamiento individual), buceo, y con un límite máximo de dos jugadores, badmington y tenis de mesa;

Que atento que la referida resolución ministerial invita a los Municipios a adoptar medidas similares, el gobierno municipal adhirió mediante Decreto municipal N° 330/20 a las previsiones normativas allí dispuestas, de acuerdo a los protocolos sanitarios básicos aprobados mediante la referida Resolución municipal N° 313/20;

Que sin perjuicio de ello, atento que la norma provincial no aprobó protocolos sanitarios básicos para el ejercicio de las nuevas actividades físicas que autorizó, fue necesario volver a facultar a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar los mismos;

Que en cumplimiento de lo allí dispuesto, desde esta Secretaría se emitió la Resolución municipal N° 332/20, aprobando los protocolos de las nuevas actividades autorizadas;

Que mediante Resolución provincial N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso, -entre otras medidas-, en relación a las actividades físicas previstas en el Decreto provincial N° 608/20 y en la Resolución N° 29/20, a las que se adhirió por los Decretos municipales N° 304/20 y 330/20, respectivamente, limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes, el Intendente de la ciudad de Neuquén adhirió a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, mediante Decreto municipal N° 350/20;

Que a través del Decreto nacional N° 576/20 se prorrogó hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, con excepción del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, que se encuentra alcanzado, desde el 1° hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, por la medida de aislamiento, social, preventivo y obligatorio, declarando las actividades y servicios esenciales, y exceptuando a las personas afectadas a los mismos, que podrán realizarse sujetos a los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se prorrogó hasta el 30 de Junio de 2020 el Decreto provincial N° 610/20, a cuyo artículo 1° el gobierno municipal había adherido a través del Decreto N° 311/20, y entre otras medidas de relevancia, también limitó en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas por Decreto Provincial N° 608/20 y normas derivadas, exclusivamente a los días Viernes y Sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y las condiciones de su aplicación;

Que por su parte el gobierno provincial, mediante Decreto N° 766/20, adhirió a dicha norma y prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20, al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 377/20, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, para aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas,

industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas y para establecer requisitos adicionales para su realización, entre otras;

Que atento el estado actual de la pandemia, el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, en el marco de la atribuciones conferidas oportunamente, emitió la Resolución N° 57/20, mediante la cual se amplió, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de las salidas recreativas los domingos de acuerdo a las modalidades previstas en el artículo 3° de la Resolución N° 47/20;

Que asimismo autorizó la práctica deportiva de fútbol en modalidad de cancha sectorizada o para entrenamiento funcional sin pelota y sin contacto, en el horario de 13:00 a 20: 00 horas de lunes a sábados y en el ámbito de todo el territorio provincial, habilitó la práctica del deporte motor en circuitos habilitados, de lunes a sábados;

Que no obstante que los deportes de motor son el conjunto de disciplinas deportivas practicadas con vehículos motorizados, la actividad deporte motor autorizada por la resolución provincial, se limita a aquella que se practica en circuitos habilitados, y no existiendo dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, circuito automovilístico alguno, no corresponde autorizar dicha actividad deportiva a nivel municipal, debiendo destacar que las disciplinas deportivas relativas a motocross y enduro en circuitos habilitados, se encuentran actualmente autorizadas a través de los Decretos municipales N° 304/20 y 330/20, y sus protocolos aprobados mediante Resolución N° 313/20 emitida por el Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física;

Que las salidas recreativas y actividades deportivas, se autorizan de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento ya aprobados, que fueran evaluados oportunamente por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto por Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas, como así también deberán observar las normas y reglas de conducta generales establecidas en los artículos 5º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución provincial N° 57/20, mediante el Decreto municipal N° 534/20, facultando en el mismo a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, los protocolos para el ejercicio de las actividades deportivas y sus modalidades, quedando excluido el Deporte Motor por no ser una disciplina que se practique dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén;

Que para cumplir con dicho cometido y emitir los protocolos para el correcto ejercicio de las diferentes actividades habilitadas, se realizaron las consultas pertinentes con los representantes institucionales de cada disciplina a habilitar;

Que consecuentemente desde la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, se han elaborado dichos protocolos y resulta necesaria su aprobación a los fines de su efectiva aplicación;

Que corresponde el dictado de la presente resolución;

**Por ello:**

**EL SECRETARIO DE CULTURA, DEPORTES y ACTIVIDAD FÍSICA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º) APRUÉBANSE** los protocolos sanitarios para la práctica, dentro del ejido de ----- la ciudad de Neuquén, de las siguientes actividades físicas, “fútbol, en modalidad de cancha sectorizada, y entrenamiento funcional sin pelota y sin contacto en canchas y espacios abiertos”.

**Artículo 2º) COMUNÍQUENSE** los protocolos aprobados por el artículo 1º de la presente ----- norma legal, a través de la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, al señor Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, y **NOTIFIQUENSE** los mismos a las autoridades de las entidades deportivas vinculadas a las disciplinas autorizadas.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) SERENELLI

## ANEXO ÚNICO

### RECOMENDACIONES GENERALES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- La higiene de manos, de manera frecuente, es la medida principal de prevención y control de la infección:
- Después de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.), manipular dinero, llaves, animales, ir al baño
- Higiene de manos con soluciones a base de alcohol
- Mantener una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Cubrirse la boca y nariz al toser o estornudar con el pliegue del codo o con un pañuelo desechable.
- Ventilación de ambientes mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.
- La limpieza de superficies se recomienda que sea húmeda y frecuente de objetos y superficies, con productos como alcohol al 70%, lavandina, etc.
- Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección.
- Los elementos de protección personal (barbijos, guantes descartables y mascarar óculo facial), deben ser adecuados al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección acorde con la actividad laboral o profesional.
- Utilizar Elementos de Protección Personal (EPP), o si no es así, que puedan desinfectarse después del uso, siguiendo las recomendaciones del fabricante. La correcta colocación de los EPP es fundamental para evitar posibles vías de ingreso del agente biológico.
- Se establece que los menores no podrán concurrir a estas actividades y espacios hasta tanto se libere la vuelta a clases en el sistema educativo formal.



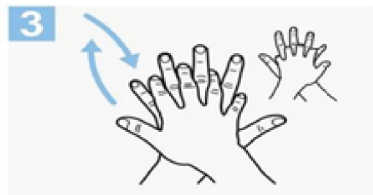
**1a**  
Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;



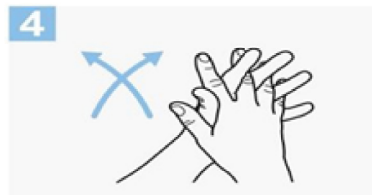
**1b**



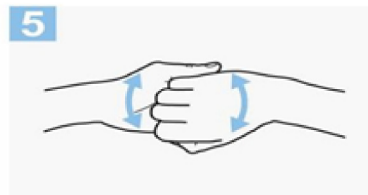
**2**  
Frótese las palmas de las manos entre sí;



**3**  
Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



**4**  
Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



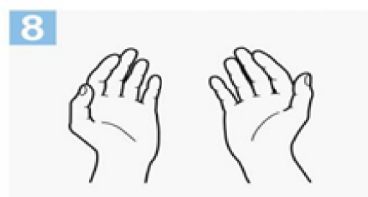
**5**  
Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



**6**  
Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



**7**  
Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



**8**  
Una vez secas, sus manos son seguras.

Crédito: OMS

## PROTOCOLOS SANITARIOS POR DISCIPLINA DEPORTIVA

### **Actividad: FUTBOL SIN CONTACTO EN CANCHA SECTORIZADA**

#### **Del establecimiento:**

- Se realizará la limpieza y desinfección profunda de todo el sector de estacionamiento y espacios de sanitarios antes de la apertura, entre turnos de juego y al finalizar el horario de trabajo.
- Cada espacio de trabajo contará con esquemas intensificados de limpieza y desinfección permanente de todas las superficies de contacto habitual de los/a trabajadores/as y los clientes.
- Es responsabilidad del establecimiento notificar si alguna persona del staff o cliente presentara síntomas de la enfermedad, para poner en consideración la situación y ante las autoridades pertinentes.
- No debe haber contacto entre los clientes tanto en el proceso de acceso y salida de los locales como así también durante el proceso de juego.
- El establecimiento deberá contar con las declaraciones juradas de los usuarios donde reconocen estar informados de las medidas sanitarias preventivas de contagio de Covid-19 y que no harán uso de las canchas en caso de presentar síntomas compatibles.
- El establecimiento deberá contar con planillas de asistencia que deberá guardar por treinta días



### **Organización del espacio físico al aire libre:**

- Promover el distanciamiento social establecido y recomendado por la OMS, evitando la concentración de personas, 2 metros entre cada persona.
- Diseñar la circulación en el espacio para evitar aglomeraciones y mantener las distancias ideales entre las personas. (Ej: estacionamientos – Baños).
- Quienes consideren apropiado pueden implementar un sistema de señalización demarcado espacios de atención que mantengan la distancia de 2 metros entre personas.
- Poner a disposición de los clientes alcohol en gel o aspersores con alcohol etílico diluido en agua en proporción 70%-30% en todos los espacios comunes para uso personal o para repasar los elementos deportivos.
- Reducir el uso de los baños y se anulará el uso de vestuarios.

### **Acceso al Establecimiento:**

- Limitar el ingreso al complejo exclusivo a la población que no constituye grupo de riesgo (16 a 60 años), asimismo los menores de 16 años no pueden realizar la actividad hasta tanto las autoridades provinciales no dispongan una medida ad hoc, o se retomen las clases en el sistema educativo formal provincial.
- El ingreso será reducido y dispuesto según el espacio disponible definido por la cantidad de metros cuadrados de la superficie utilizable por los clientes con un distanciamiento entre ellos de 2 metros.
- Pautar una permanencia máxima en el local de 45 minutos por persona (tiempo considerable para la realización del partido, o clase estipulada).
- Política de acceso y check in: Se pondrá a disposición de los clientes un sistema de reserva de turnos con registro previo para asistir al predio, de manera tal de preservar el control de cantidad de cantidad de clientes en sala o clase.

- Los clientes deberán firmar una declaración jurada antes de participar de las actividades conforme al modelo que se adjunta.
- Se podrá avanzar en medidas de control y tener un registro de temperatura personal y usuarios al ingreso al establecimiento.
- Se deberá poner señalética horizontal y vertical indicativa de medidas de prevención a tener en cuenta en las instalaciones a efecto de prevenir contagios de Covid-19 e indicadores para la circulación dentro del predio.

### **Del Público:**

- No podrán jugar los clientes sin haber firmado la Declaración Jurada en la que expongan su situación de salud vinculado al Covid-19.
- No se permitirá el ingreso de clientes que se nieguen a firmar la Declaración Jurada.
- Se entregará al público un informe sobre las medidas de higiene que deberá seguir al ingresar al predio indicando la obligatoriedad de su cumplimiento.
- Respecto del uso de barbijos y guantes, esto se regirá según las normas recomendadas por la OMS y el Ministerio de salud de la Nación.
- Las personas usuarias deberán llegar cambiadas desde sus domicilios y se retirarán bajo las mismas condiciones.
- Salvo en el predio de juego, durante el juego, los usuarios deberán utilizar barbijo o tapaboca en todo momento.

### **Staff/Colaboradores:**

- El personal será provisto de un equipo de protección personal (barbijo – protectores faciales-guantes) y se promoverá permanentemente el distanciamiento mínimo recomendado.
- La provisión de los elementos del personal será realizada por cada institución.
- El kit de desinfección personal que se entregará al personal del establecimiento consistirá de:
  - Mochila pulverizadora para rociar las canchas luego de cada partido.
  - Alcohol diluido en agua 70%-30% y alcohol en gel
  - Toallitas húmedas (para limpieza de elementos deportivos)
  - Se contará con un registro de limpieza, con horarios, responsable y firma del mismo.

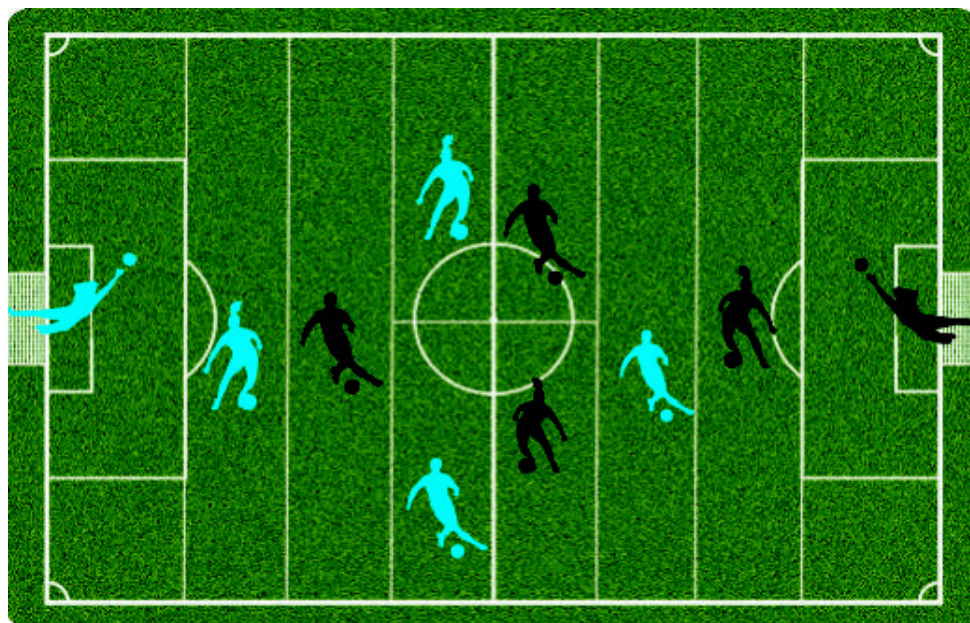
### **Del “Futbol Sin Contacto”**

“Futbol sin contacto” o “Futbol Metegol” o “Metegol Humano”, es una variante de juego derivado del futbol.

- Cada jugador tendrá delimitado su espacio de juego sin tener contacto físico ni con rivales, ni con compañeros.
- El arquero no podrá salir de su área y el resto de los jugadores dispondrá de 10 mts<sup>2</sup> mínimo de desplazamiento físico en los que no se cruzará ni con compañeros, ni rivales.
- Se jugará con 2 equipos de hasta 5 jugadores cada uno. (dependiendo las dimensiones de la cancha. En canchas de futbol 8 pueden ingresar 7 jugadores por equipo.
- Ningún jugador puede salir de su zona de juego, el desplazamiento será en forma lateral por el sector asignado.
- En defensa los arqueros no pueden salir del área.
- En ataque los arqueros pueden salir del área sin pasar la zona del defensor.

Gráfico de sectorización o zonificación de cancha:

V



Variantes (se definen entre los equipos previo al juego):

- Jugar a 3 toques solamente
- El balón no se puede detener
- Los goles pueden ser de cualquier sector
- El gol solo lo puede hacer el delantero.

Anexo I:

### **Cuestionario de seguridad para trabajadores y clientes COVID-19/Declaración Jurada**

El siguiente cuestionario tiene como objetivo obtener información de cada trabajador y cliente, para poder determinar si se encuentra en condiciones de salud o no para retomar sus actividades en la empresa.

Nombre y Apellido.....

DNI.....Teléfono.....

#### **Responda por SI o NO:**

1. ¿Se encuentra dentro de un grupo de riesgo: mayores de 60 años, diabéticos, enfermedades respiratorias, embarazadas, entre otros. Indique cuál/es:
2. ¿Usted o algún miembro de su familia ha regresado en los últimos 14 días de algún país de emergencia como: China, España, Italia, Estados Unidos, Corea del Sur, Brasil, Chile, Ecuador, entre otros. Indique cuál/es:
3. ¿Usted o algún miembro de su familia tiene un historial de viaje o residencia de zonas de transmisión local, (ya sea comunitaria o conglomerados) de COVID-19 en Argentina?
4. ¿Usted o algún miembro de su familia ha estado con alguna persona con COVID-19 confirmado en los últimos 14 días?
5. ¿Usted o algún miembro de su familia posee alguno de los siguientes síntomas: fiebre, dolor de cabeza, tos, cansancio, dolor de garganta o dificultad para respirar? Indique cuál/es:

**He leído y aceptó los términos y condiciones para poder desarrollar la actividad física.**

Lugar y Fecha.....

Firma.....Aclaración.....

### **Actividad: ENTRENAMIENTO INDIVIDUAL Y FUNCIONAL AL AIRE LIBRE**

#### **Organización del espacio físico al aire libre:**

- Promover el distanciamiento social establecido y recomendado por la OMS, evitando la concentración de personas, 2 metros entre cada persona.
- Diseñar la circulación en el espacio para evitar aglomeraciones y mantener las distancias ideales entre las personas. (Ej.: Estacionamientos – Baños)
- Poner a disposición de los clientes alcohol en gel o aspersores con alcohol etílico diluido en agua en proporción 70%-30% en todos los espacios comunes para uso personal o para repasar los elementos de entrenamiento.
- Reducir el uso de los baños, se anulará el uso de vestuarios.
- Las canchas de futbol o espacios de entrenamiento se dividirán en cuadrículas manteniendo la distancia social recomendada, se podría utilizar distancias de 10 mts<sup>2</sup> entre personas en este tipo de actividades.
- Se deberán mantener entre cuadrículas pasillos de circulación que eviten el cruce entre los usuarios.

#### **Acceso al Establecimiento:**

- Limitar el ingreso al complejo exclusivo a la población que no constituye grupo de riesgo (16 a 60 años), asimismo los menores de 16 años no pueden realizar la actividad hasta tanto las autoridades provinciales no dispongan una medida ad hoc, o se retomen las clases en el sistema educativo formal provincial.
- El ingreso será reducido y dispuesto según el espacio disponible definido por la cantidad de metros cuadrados de la superficie utilizable por los clientes con un distanciamiento entre ellos de 2 metros.
- Pautar una permanencia máxima en el local de 45 minutos por persona (tiempo considerable para la realización de la planificación o clase estipulada).
- Política de acceso y check in: Se pondrá a disposición de los clientes un sistema de reserva de turnos con registro previo para asistir al predio. De manera tal de preservar el control de cantidad de clientes en sala o clase.
- Los clientes deberán hacer una declaración jurada antes de participar de las actividades.
- Se podrá avanzar en medidas de control y tener un registro de temperatura personal y usuarios al ingreso al establecimiento.

-Se deberá poner señalética horizontal y vertical indicativa de medidas de prevención a tener en cuenta en las instalaciones a efecto de prevenir contagios de Covid-19 e indicadores para la circulación dentro del predio.

- Entre cada turno de entrenamiento el cliente deberá esperar en el Automóvil sin descender del mismo en el sector del estacionamiento, hasta que los profesores los inviten a pasar al sector de canchas ya acondicionado y preparado para la actividad.

#### **Del Público:**

- Se requerirá a los clientes al ingreso firma de Declaración Jurada en la que expongan su situación: su buen estado de salud. Se adjunta la DDJJ

- No se permitirá el ingreso de clientes que se nieguen a firmar la Declaración Jurada.

- Se entregará al público un informe sobre las medidas de higiene que deberá seguir al ingresar al predio indicando la obligatoriedad de su cumplimiento.

- Respecto del uso de barbijos y guantes, esto se regirá según las normas recomendadas por la OMS y el Ministerio de salud de la Nación.

-Las personas usuarias deberán llegar cambiadas desde sus domicilios y se retirarán bajo las mismas condiciones.

- En las actividades, se respetará el distanciamiento con 10 mts<sup>2</sup> por cada cliente, todas las actividades serán individuales, ya sea en el entrenamiento específico, como el entrenamiento funcional general.

#### **Staff/Colaboradores:**

- El personal será provisto de un equipo de protección personal (barbijo – protectores faciales-guantes) y se promoverá permanentemente el distanciamiento mínimo recomendado.

- La provisión de los elementos del personal será realizada por cada institución.

- Personal de Limpieza: Tendrá el equipo necesario para la realización de su labor.

- Mochila pulverizadora para limpieza del predio posterior a cada turno.

- Alcohol diluido en agua 70%-30% y alcohol en gel

- Toallitas húmedas (para limpieza de elementos deportivos)

- Se contará con un registro de limpieza, con horarios, responsable y firma del mismo

#### **Del Entrenamiento:**

- Se realizará el entrenamiento funcional con transferencias aeróbicas y anaeróbicas sin pelota.

- Las actividades serán con distanciamiento de 10 mts<sup>2</sup> por persona, en espacios abiertos.

- En el caso de entrenamiento de la fuerza con el peso del propio cuerpo, cada individuo tendrá un sector para su actividad, utilizando las proporciones de la cancha, este sector solo será utilizado por una persona durante toda la sesión de entrenamiento.

- En el caso de entrenamiento con complementos o materiales deportivos, serán uno para cada participante y no se podrán compartir, asimismo la institución es la responsable de la desinfección de los mismos antes y después de cada sesión de entrenamiento.
- Los entrenamientos serán al aire libre en el horario permitido y de acuerdo a la terminación del DNI, salvo que las autoridades de aplicación estimen lo contrario.
- Durante los entrenamientos específicos se tendrán las mismas consideraciones de bioseguridad para prevención de contagios de Covid-19.

Anexo II:

### **Cuestionario de seguridad para trabajadores y clientes COVID-19/Declaración Jurada**

El siguiente cuestionario tiene como objetivo obtener información de cada trabajador y cliente, para poder determinar si se encuentra en condiciones de salud o no para retomar sus actividades en la empresa.

Nombre y Apellido.....

DNI.....Teléfono.....

#### **Responda por SI o NO:**

1. ¿Se encuentra dentro de un grupo de riesgo: mayores de 60 años, diabéticos, enfermedades respiratorias, embarazadas, entre otros. Indique cuál/es:
2. ¿Usted o algún miembro de su familia ha regresado en los últimos 14 días de algún país de emergencia como: China, España, Italia, Estados Unidos, Corea del Sur, Brasil, Chile, Ecuador, entre otros. Indique cual/es.
3. ¿Usted o algún miembro de su familia tiene un historial de viaje o residencia de zonas de transmisión local, (ya sea comunitaria o conglomerados) de COVID-19 en Argentina?
4. ¿Usted o algún miembro de su familia ha estado con alguna persona con COVID-19 confirmado en los últimos 14 días?
5. ¿Usted o algún miembro de su familia posee alguno de los siguientes síntomas: fiebre, dolor de cabeza, tos, cansancio, dolor de garganta o dificultad para respirar? Indique cuál/es:

**He leído y aceptó los términos y condiciones para poder desarrollar la actividad física.**

Lugar y Fecha.....

Firma.....Aclaración.....

## **FE DE ERRATAS**

**En la Edición N° 2296/2020 del Boletín Municipal, en virtud de haberse constatado un error involuntario de tipeo respecto al numero de la RESOLUCIÓN N° 0427.-**

**donde dice:....DECRETO N° 0427/2020.... Debe decir:... RESOLUCIÓN N° 0427/2020.-**